



# INFORME FINAL

## Municipalidad de Cauquenes

Número de Informe: 171/2018  
11 de enero de 2019



CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 46/2019  
PREG. N° 7.128/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL  
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 7

TALCA, 11 ENE 2019 N° 224



272019011224

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final N° 171, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoría a los ingresos por venta de sepulturas, mantenciones y derechos, en Cementerios Municipales de Cauquenes.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA  
Contralor Regional del Maule  
Contraloría General de la Republica

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES  
CAUQUENES

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad Jurídica, Contraloría Regional del Maule.
- Unidad Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional del Maule.
- Unidad Técnica de Control Externo, Contraloría Regional del Maule.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 47/2019  
PREG. N° 7.128/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL  
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 7

TALCA,

11 ENE 2019

N° 225



2720190111225

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final N° 171, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoría a los ingresos por venta de sepulturas, mantenciones y derechos, en Cementerios Municipales de Cauquenes.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA  
Contralor Regional del Maule  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES  
CAUQUENES



11 4 ENE. 2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 48/2019  
PREG. N° 7.128/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL  
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 7

TALCA, 11 ENE 2019 N° 226



Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 171, de 2018, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA  
Contralor Regional del Maule  
Contraloría General de la República



AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES  
CAUQUENES



14/01/19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 49/2019  
PREG. N° 7.128/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL  
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 7

TALCA, 11 ENE 2019 N° 227



272019011227

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final N° 171, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoría a los ingresos por venta de sepulturas, mantenciones y derechos, en Cementerios Municipales de Cauquenes.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA  
Contralor Regional del Maule  
Contraloría General de la República

  
AL SEÑOR  
DIRECTOR  
CEMENTERIO MUNICIPAL DE CAUQUENES  
CAUQUENES



  
14/01/2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 171, de 2018  
Cementerio Municipal de la Comuna de Cauquenes.**

**OBJETIVO:** La fiscalización tuvo por objeto verificar que los ingresos propios obtenidos por el Cementerio Municipal de Cauquenes y el Cementerio Coronel de Maule, -ambos dependientes de la Municipalidad de la mencionada comuna-, por concepto de venta de nichos y/o sepulturas, arriendo y mantenciones, entre otros, hayan sido efectivamente percibidos, se encuentren acreditados, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registrados, en concordancia con la ley N° 10.336 y que las operaciones asociadas den cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, respecto de las operaciones ejecutadas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

**PREGUNTAS DE AUDITORÍA**

- ¿Percibió y registró la entidad, la totalidad de los ingresos por los servicios prestados?
- ¿Se ajustan los procedimientos administrativos del camposanto a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios?

**PRINCIPALES RESULTADOS**

- Se determinó que se efectuaron cobros en exceso por concepto de derechos de venta de terreno, por la suma de \$19.476.234, correspondientes a 35 contribuyentes, debiendo la autoridad edilicia disponer las acciones pertinentes para efectuar la devolución de los montos cobrados indebidamente a los usuarios afectados, procurando ajustar su actuar a objeto que en lo sucesivo los cobros de los diversos servicios del cementerio se ajusten a los valores establecidos en la ordenanza municipal, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.
- Se constató que el cementerio de Cauquenes no realiza cobros por concepto de mantención, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 53, de la ordenanza de derechos municipales por concesiones, permisos y servicios; dejando esa entidad, de percibir la suma de \$204.841.002, por dicho concepto, -en el período revisado-, por lo que esta Sede Regional procederá a formular un reparo por el aludido monto, de conformidad a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.
- Se advirtió la existencia de una diferencia entre los ingresos recaudados y los efectivamente depositados en la cuenta corriente habilitada para ello, por un monto de \$3.360.188.

Respecto de las tres observaciones precedentes esta Contraloría Regional procederá a iniciar un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar u omisión han permitido la ocurrencia de los hechos descritos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se constató la falta de cobro de las deudas morosas por convenio de pago por \$26.962.875, por lo que se requirió a ese municipio que inicie las acciones de cobranza administrativas o judiciales sobre los deudores informados en el anexo N° 3 de este informe final, haciendo efectiva la cláusula por incumplimiento de pago de los convenios cuando corresponda, y respecto de aquellos deudores que se hubiere agotado los medios prudenciales de cobro gestionar el castigo pertinente. Todo lo anterior, deberá informarse y acreditarse con los respectivos respaldos a este Organismo Fiscalizador en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, sin perjuicio de incluir lo observado en el sumario administrativo que incoará esta Sede Regional.

- Se determinaron incumplimientos al Reglamento General de Cementerios, en aspectos tales como: falta de autorización sanitaria; ausencias de libros y archivos; inexistencia del plano general de los cementerios y ubicación de sus construcciones; deficiencias en los cierre perimetrales; inexistencia de terreno para la construcción de sepulturas en tierra, en zona de patio común; falta de notificación a los propietarios sobre el deterioro de las sepulturas; venta de nichos perpetuos; entre otros, por lo que corresponde que la autoridad comunal arbitre las acciones necesarias para regularizar el uso y funcionamiento del recinto de acuerdo lo establece la normativa que lo rige. En dicho contexto, deberá acreditar a este Órgano Contralor el estado de las acciones emprendidas, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, y su cumplimiento será comprobado en el proceso de seguimiento a este informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 7.128/2018

INFORME FINAL N° 171, DE 2018,  
SOBRE AUDITORÍA A LOS INGRESOS  
POR VENTA DE SEPULTURAS,  
MANTENCIONES Y DERECHOS, EN  
CEMENTERIOS MUNICIPALES DE  
CAUQUENES.

---

TALCA, 11 ENE. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría simplificada a los ingresos propios obtenidos por los Cementerios Municipales de Cauquenes por concepto de venta de nichos y/o sepulturas, arriendo y mantenciones, entre otros. Lo anterior, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

El equipo que ejecutó la revisión fue integrado por los funcionarios fiscalizadores Claudia Figueroa Henríquez y Joaquín Espinoza Garay y los supervisores Cristel Bustos Rivera, Carmen Campos Leiva y César Reyes Valenzuela.

### JUSTIFICACIÓN

Como resultado del enfoque de riesgo que subyace del proceso de planificación anual, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría al proceso de ingresos en los Cementerios Municipales de Cauquenes, considerando, además, el análisis de la información financiero-contable del periodo 2016-2017.

Asimismo, a través de la presente fiscalización, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, sobre Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, centrado en la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles.

AL SEÑOR  
DANIEL FERNÁNDEZ VEGA  
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, cabe precisar que los cementerios son establecimientos destinados a la inhumación o incineración de cadáveres o restos humanos, y a la conservación de cenizas provenientes de este último proceso y que éstos se encuentran regidos por las disposiciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1968, Código Sanitario; el decreto N° 357, de 1970, Reglamento General de Cementerios y, a sus propios reglamentos internos; debiendo tenerse presente que corresponde a la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Salud respectiva, autorizar la instalación y funcionamiento de los cementerios, crematorios, casas funerarias y demás establecimientos semejantes.

El Cementerio Municipal de Cauquenes registrado con el rol N° 00207-00001, fue transferido a la Municipalidad de esa comuna, a través del decreto N° 23, de 1 de marzo de 1982, por el solo ministerio de la ley N° 18.096, mediante la cual el Ministerio de Salud Pública transfiere a las municipalidades los cementerios que indica y les encomienda su gestión.

Por otra parte, en forma adicional, el municipio tiene a su cargo el Cementerio Coronel de Maule, identificado con el rol N° 00545-00302.

Cabe agregar, que la precitada ley, en su artículo 2°, establece que las municipalidades deberán continuar la gestión de los cementerios, sujetándose a las normas legales y reglamentarias aplicables a ellos y respetando los derechos que en conformidad a esas normas corresponden a los titulares de las sepulturas y demás personas con derecho a ser sepultadas en éstas.

En este orden de ideas, corresponde indicar que el artículo 82 del aludido decreto N° 357, establece en lo que interesa, que los cementerios municipales se regularán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 11.704, norma que debe entenderse referida al artículo 42 del decreto ley N° 3.063, de 1979, actual ley de Rentas Municipales, toda vez que éste dispone la forma como, en la actualidad, se fijan los derechos municipales (aplica criterio del dictamen N° 813, de 1997, de este origen).

A mayor abundamiento, resulta necesario precisar que los aranceles, relacionados con sepultaciones, traslados, depósitos de cadáveres en tránsito, reducciones, entre otros, se encuentran contenidos en la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, aprobada por decreto exento N° 3.588, de 30 de octubre de 2007, de la Municipalidad de Cauquenes, y sus posteriores modificaciones.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 3.484, de 2018, esta Contraloría Regional puso en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Cauquenes, el Preinforme de Observaciones N° 171, del año en curso, con la finalidad que formularan los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 79, de 2018, de la antedicha municipalidad, cuyo análisis sirvió de base para elaborar el presente informe final.

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar que los ingresos propios obtenidos por el Cementerio Municipal de Cauquenes y el Cementerio Coronel de Maule, ambos dependientes de la Municipalidad de la mencionada comuna, por concepto de venta de nichos y/o sepulturas, arriendo y mantenciones, entre otros, hayan sido efectivamente percibidos, se encuentren acreditados, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registrados, en concordancia con la aludida ley N° 10.336 y que las operaciones asociadas den cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, respecto de las operaciones ejecutadas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo Fiscalizador, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de este Órgano Contralor, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, e incluyó, entre otros procedimientos, la solicitud y análisis de documentos, validaciones en terreno y la aplicación de otras pruebas que se estimaron apropiadas según las circunstancias.

Asimismo, se efectuó un examen de cuentas sobre las ventas de derechos realizadas durante el año 2017, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 y la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad<sup>1</sup>. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que

<sup>1</sup> Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tienen menor impacto en esos criterios.

### UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Cementerio Municipal de Cauquenes, se determinó que desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, dicha entidad percibió ingresos por concepto de venta de nichos y/o sepulturas, derechos de sepultación y renovación de los mismos, entre otros, por la suma de \$210.863.250, examinándose en esta oportunidad las partidas superiores a \$1.700.000, estableciendo un monto a revisar de \$94.501.333, cifra que representa el 45% de los citados ingresos.

Adicionalmente, se analizó una partida clave -no incluida en la muestra analítica-, por la suma de \$1.600.000, puesto que, la orden de ingreso que respalda el aludido monto, exhibe una enmienda.

En consecuencia, el total examinado, considerando lo descrito, totaliza \$96.101.333, equivalente a 35 usuarios que adquirieron algunos de los servicios otorgados por el camposanto, cuyo detalle se presenta a continuación:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA DETERMINADA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO	
	(\$)	N°(1)	(\$)	N°(1)	(\$)	N°(1)	(\$)	N°(1)
Ingresos propios	210.863.250	403	94.501.333	34	1.600.000	1	96.101.333	35
TOTAL	210.863.250	403	94.501.333	34	1.600.000	1	96.101.333	35

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base a los antecedentes proporcionados por el Habilitado de Finanzas del Cementerio Municipal de la comuna de Cauquenes.

(1): Corresponde al número de compradores de los distintos servicios del cementerio.

De los 35 registros antes mencionados, esta Contraloría Regional seleccionó una submuestra de 11 usuarios, que representan el 31% de la muestra total, con el objetivo de practicar una validación en terreno en los domicilios de los contribuyentes.

La información utilizada fue proporcionada por el Encargado de Finanzas y el Director del Cementerio Municipal de la comuna de Cauquenes, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional a partir del 26 de marzo de 2018.

### RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Como cuestión previa, es útil destacar que conforme con la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprueba las normas de control interno aplicables por parte de los servicios públicos y las municipalidades, y que por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se hicieron obligatorios para éstos, se estableció en su numeral 1, que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. Asimismo, el director de toda institución pública debe asegurar no solo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

Precisado lo anterior, durante la auditoría se evidenciaron deficiencias específicas de control que debilitan la efectividad de los procedimientos dispuestos por esa entidad, para el manejo de los recursos asociados a la materia auditada y la mantención de los inmuebles administrados, las que se exponen a continuación:

1. Procedimientos y métodos.

Se advirtió que esa entidad no cuenta con manuales de procedimientos formalmente establecidos, que den cuenta de las diversas rutinas administrativas, respecto de las siguientes materias:

a) Proceso de venta y el posterior pago de los distintos servicios que presta dicho camposanto.

b) Determinación de los funcionarios responsables y el proceso a seguir durante la instancia de registro contable de las operaciones económicas que realiza dicha entidad, como tampoco, aquellos servicios relacionados con la venta de derechos de terrenos destinados a la sepultación, lo cual fue corroborado por el Director señor Álvaro Moraga Lobos y el Habilitado de Finanzas, señor Juan Carlos Alarcón Díaz, ambos de ese recinto, mediante los certificados S/N, de 28 de marzo de 2018.

c) El procedimiento de cobranza, que permita asegurar que se agotaron todas las instancias administrativas y judiciales de cobro, con la finalidad de lograr la recuperación de los derechos municipales.

Las situaciones descritas no se ajustan con lo dispuesto en los numerales 44 y 47 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Fiscalización, que establecen que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, como también, que la documentación debe figurar en instrumentos como guías de gestión, manuales de operación y de contabilidad, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones. Seguidamente, es dable mencionar que la importancia de contar con dichos manuales y reglamentos, es la de sistematizar los procesos administrativos, permitiendo de esta manera optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada uno de éstos, y mejorar la transparencia y la forma en que se ejecutan al interior de la entidad pública.

De igual forma, la situación descrita representa una vulneración al principio de control previsto en los artículos 3 y 11, de la anotada ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en lo relacionado con las obligaciones de los directivos y jefes de servicio, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Sobre lo objetado en las letras a) y c) del presente numeral, la autoridad comunal adjunta copia de los decretos exentos N°s 4.790 y 4.792, ambos de 6 de julio de 2018, que aprueban los manuales de procedimientos de "Ingresos por concepto de arriendo de nichos, venta de terrenos, derechos de sepultación y otros de los Cementerios de la Municipalidad de Cauquenes" y "Regularización en los pagos de convenios morosos de los Cementerios de la Municipalidad de Cauquenes", respectivamente.

En cuanto a lo prescrito en la letra b), esa entidad edilicia indica que el Departamento de Ingresos de los camposantos, será responsable del proceso de venta de derechos de terrenos destinados a la sepultación, el cual se encuentra incluido en el citado manual de procedimientos de "Ingresos por concepto de arriendo de nichos, venta de terrenos, derechos de sepultación y otros de los Cementerios de la Municipalidad de Cauquenes"

En consideración a lo expuesto por el municipio, y a los antecedentes adjuntos, se subsanan las observaciones formuladas en el presente numeral.

## 2. Deficiencias en la conciliación bancaria.

2.1. Se constató que a la fecha de revisión, -esto es al mes de marzo de 2018-, la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 4450 [REDACTED] del Banco Estado, no presenta evidencia de una instancia de revisión de la misma, que permita acreditar el control ejercido sobre los saldos de disponibilidades que mantiene esa entidad, y que permitan constatar la correcta confección de dicha herramienta de control. Ello, por cuanto se advirtió que solo consigna en la carátula del documento, el nombre y firma de la persona que elabora dicho instrumento.

Lo anterior, da cuenta de la falta de control y supervisión de la entidad, en el proceso de conciliación bancaria, -que consiste en confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, ellas permiten verificar la igualdad entre las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de antecedentes entre la entidad y el banco-, lo que pugna con lo previsto en el capítulo III de Normas Específicas, letra e) supervisión, numerales 57 y 58, de la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que en lo que interesa establecen que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno y que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesaria para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

En su contestación, esa repartición comunal informa que actualizó la conciliación bancaria pertinente, la cual fue confeccionada por el Habilitado de Finanzas y revisada por el Director del Cementerio, documento que adjunta en forma corregida.

Además, acompaña el Balance de Comprobación y Saldos, en donde se indica el saldo de la disponibilidad al 31 de marzo de 2018 y la cartola bancaria N° 62, en la cual se refleja el saldo del banco a igual fecha.

Si bien resulta atendible la acción arbitrada por ese municipio, no obstante, debido a que no se advierte que esta práctica se haya instaurado como un procedimiento de control sostenido en el tiempo se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad edilicia, implementar la medida informada de forma permanente a fin de evitar que situaciones como la observada se repitan, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

2.2. De la revisión de la citada conciliación bancaria, se determinó que si bien dicho instrumento indica la composición de los montos conciliados, el procedimiento realizado por el cementerio municipal, no se aviene a lo establecido en el numeral 4, del oficio circular N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, en relación a que los hechos o divergencias no se ordenan como aumentos o disminuciones que permitan conciliar desde el saldo de cuenta corriente al saldo contable o viceversa, sin que tampoco lo compare con el saldo contable, por cuanto, la entidad no mantiene un adecuado control administrativo de las disponibilidades que permita confiar en la composición del saldo.

Asimismo, la situación descrita no se aviene con el oficio N° 11.629, de 1982, que establece como norma de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, y en lo que interesa a lo menos una vez al mes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE-  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna, lo que no aconteció en la especie.

En relación con lo observado, el Alcalde de la Municipalidad de Cauquenes, en su oficio de respuesta acompañó la regularización del formato de la aludida conciliación bancaria del mes de marzo, el cual permite conciliar desde el saldo de la cuenta corriente al saldo contable o viceversa.

Adicionalmente, señala que a través de memo N° 54, de 18 de junio de 2018, -el cual adjunta-, se solicitó autorización al alcalde para que don Germán Vera Arriagada, RUT. 5.366.333-8, administrativo, código del trabajo, se haga cargo de la preparación y confección de la conciliación bancaria y de la Unidad de Adquisiciones del Cementerio Municipal, haciendo presente que el aludido señor Vera Arriagada, no participa directamente en el manejo y/o custodia de fondos del cementerio municipal.

Si bien resulta atendible lo informado por la autoridad en su respuesta, debido a que ello da cuenta de acciones futuras, esto es, que el municipio haya aprobado la solicitud realizada en el citado memo N° 54, sumado a que lo descrito se refiere a hechos consolidados, no susceptibles de ser corregidos en el periodo fiscalizado, la observación se mantiene, debiendo la autoridad instruir para que en lo sucesivo la confección de la conciliación bancaria se ajuste a lo dispuesto en el numeral 4 del oficio circular N° 20.101, de 2016 y el oficio N° 11.629, de 1982, ambos de este Organismo Fiscalizador, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

### 3. Plan de Organización.

#### 3.1. Manual sobre objetivos y funciones.

Sobre este aspecto, si bien se advirtió la existencia del denominado "Reglamento para el Funcionamiento Interno y Administración del Cementerio Municipal de Cauquenes", el que fue aprobado a través del decreto alcaldicio N° 28, de 2006, el que fija y regula la estructura a nivel general y específico de esa entidad, éste no se encuentra actualizado, dado que no se hace mención alguna a la propiedad con que cuenta el Cementerio de Cauquenes, esto es, el inmueble ROL N° 545-00302, denominado Cementerio Coronel de Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### 3.2. Organigrama.

Mediante el certificado S/N, de 6 de abril de 2018, el Director del Cementerio, informó a este Organismo Fiscalizador que esa entidad no cuenta con un organigrama debidamente autorizado, en el que se represente la estructura organizacional de la entidad.

Las omisiones expuestas en los numerales 3.1 y 3.2, no se avienen a lo estipulado en el numeral 1, del capítulo I, Visión General de los Conceptos, Objetivos y Normas de Control Interno y en el título Normas Específicas, del capítulo III, Clasificación de las Normas de Control Interno de la mencionada resolución exenta N° 1.485, que en lo que interesa, señalan que el director de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interna adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia y que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

En relación con lo observado en los numerales 3.1 y 3.2 precedentes, la autoridad comunal acompañó copia del memo N° 58, de 4 de julio de 2018, emitido por el Director del Cementerio Municipal, mediante el cual remite al Asesor Jurídico, la propuesta de actualización del reglamento interno de cementerios, manual de funciones y organigrama para su revisión y análisis pertinente, para posteriormente solicitar la aprobación del concejo municipal, a fin de proceder a la dictación de los actos administrativos que aprueben las materias indicadas.

En atención a lo expuesto, y sin perjuicio de las medidas adoptadas para corregir la situación descrita, se mantiene los alcances formulados, hasta que se concreten las medidas informadas por el municipio, y se disponga de un manual sobre objetivos y funciones, y organigrama actualizado, con su debida aprobación, situación que será verificada en una próxima acción de seguimiento.

### 4. Actualización de la ordenanza.

Como cuestión previa, es dable señalar que la Municipalidad de Cauquenes cuenta con la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, aprobada por decreto exento N° 3.588, de 30 de octubre de 2007, que establece en su Título VIII, artículo N° 53, los derechos y servicios que dicen relación con el cementerio municipal, cuya última modificación, en lo que interesa, data del año 2009.

De esta manera, corresponde observar que el municipio no ha dictado nuevas ordenanzas sobre la materia, en la que se indiquen los criterios utilizados para la determinación del cobro de los derechos de cementerio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, mediante el memo N° 49, de 2018, el Director del Cementerio solicitó al Alcalde coordinar con el Departamento de Jurídica del municipio la actualización de la Ordenanza Municipal, en el cual informa que se realizará en el año 2018.

Dado lo anterior, se mantiene el alcance formulado, hasta que se concreten las medidas informadas por la autoridad comunal, y se disponga de una ordenanza actualizada y debidamente aprobada, situación que será validada en una próxima acción de seguimiento.

5. Unidad de Control Interno.

Como resultado de las indagaciones practicadas por esta Contraloría Regional, no fue posible constatar que la Dirección de Control de la Municipalidad de Cauquenes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29, de la referida ley N° 18.695, haya practicado auditorías operativas o acciones de fiscalización en el aludido cementerio, respecto de la materia investigada, durante los últimos 3 años.

Sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que durante el proceso de fiscalización, el Director de Control Interno proporcionó algunas revisiones puntuales realizadas en los períodos 2015, 2016 y 2017, cuyo detalle es el siguiente:

NÚMERO DOCUMENTO	FECHA	TEMA
70	06-03-2017	Elaborar diversos manuales de procedimientos.
124	06-04-2016	Fiscalización al fondo fijo asignado al cementerio.
S/N	17-03-2015	Reposición cierre perimetral y nichos Cementerio Coronel de Maule.
386	28-12-2015	Fiscalización del decreto comprobante de egreso N°104, de 20 de octubre de 2015, correspondiente a adquisición de materiales de ferretería para pintar fachada y nichos del Cementerio General de Cauquenes.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base a los antecedentes proporcionados por el Director de Control Interno del Cementerio Municipal de la comuna Cauquenes.

Sobre el particular, es dable señalar que las letras a), b) y c) del artículo 29 de la ley N° 18.695, prevén, en lo que importa, que la unidad de control municipal tiene como funciones la de realizar la auditoría operativa interna de la entidad edilicia, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación; de controlar la ejecución financiera y presupuestaria; y de representar al alcalde los actos que estime ilegales, comunicando de ello al concejo, para lo cual tendrá acceso a toda la información disponible.

Al respecto, cabe indicar que el ordenamiento jurídico le confiere a los directores de la mencionada unidad, un papel preponderante en el desarrollo del quehacer municipal, estableciendo a su respecto una serie de funciones que pretenden, a través de su ejercicio oportuno,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardarán los recursos de la entidad.

Luego, la misión de tales funcionarios de velar por la legalidad de las actuaciones municipales, implica que el control que realicen, debe enfocarse en examinar la documentación que permita verificar si aquellas se ajustan o no a derecho, de forma previa a que produzcan sus efectos, de tal manera que, con independencia del acto material de visar los actos por parte de esa unidad, una de sus labores esenciales será siempre, la fiscalización de la juridicidad de las actuaciones del municipio, lo que de acuerdo a lo expuesto no ocurre en la especie (aplica dictamen N° 35.696 de 2016, de este origen).

Sobre el particular, nada se indica en la respuesta de la autoridad edilicia, por cuanto corresponde reiterar lo descrito en cuanto a la importancia del quehacer de los directores de control en orden a realizar la auditoría operativa interna de la entidad, con el fin de contribuir a una administración eficiente y a la fiscalización de la juridicidad de las actuaciones del municipio.

#### 6. Cobranza interna.

Sobre la materia, es dable precisar que el artículo 2, letra h) sobre "Funciones Generales", del citado Reglamento para el Funcionamiento Interno y Administración del Cementerio Municipal de Cauquenes, establece que el Director del Cementerio Municipal, tendrá que percibir los ingresos de los dineros correspondientes a los derechos municipales establecidos en la ordenanza municipal.

En este contexto, mediante el certificado S/N, de 28 de marzo del presente año, el director de dicho recinto, señaló que "el proceso de cobranza se realiza en dos instancias; siendo la primera, una notificación escrita de las deudas vencidas depositada en cada uno de los nichos y segundo, por medio de llamados telefónicos a la persona que registra la deuda".

Ahora bien, cabe señalar que durante el proceso de fiscalización este Organismo de Control no obtuvo evidencia documental de la gestión de cobranza realizada por el cementerio, respecto de adquirentes de derechos morosos. Asimismo, se advirtió que no dispone de procedimientos formales que permitan asegurar que se agotaron todas las instancias administrativas y judiciales de cobro, con la finalidad de lograr la recuperación de los derechos municipales, y eventuales reajustes e intereses a su favor, por tales deudas.

En relación con lo observado, es dable expresar que el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la referida ley N° 18.695, establece que le corresponde a la Unidad Encargada de Administración y Finanzas, regular la percepción de cualquier tipo de ingreso municipal, y recaudar y percibir los ingresos municipales que proceda, lo que no queda de manifiesto en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la especie, circunstancia que no se aviene con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación y control, entre otros, a que se encuentra obligada la administración, en virtud de lo previsto en el artículo 3, inciso segundo, 5 y 11 de la ley N° 18.575.

La entidad edilicia manifiesta en su respuesta que no existía un manual de procedimientos de cobranza formalmente establecido, sin embargo, mediante los ya citados decretos exentos N°s 4.791 y 4.792, ambos de 6 de julio de 2018, se aprueba la confección de procedimientos sobre la materia.

Agrega, que llevará un registro documental de las acciones administrativas y de cobro realizadas, las cuales permitan constatar que se está procediendo a la recuperación de los derechos municipales.

Analizada la documentación presentada por el municipio se advierte que los citados decretos exentos N°s 4.791 y 4.792, de 2018, no se pronuncian respecto de las instancias de cobranza judicial.

En consecuencia, si bien resultan atendibles las acciones arbitradas por el aludido municipio respecto de la elaboración de procedimientos de cobranza de los deudores morosos, se debe mantener lo observado, por lo que la autoridad deberá arbitrar las medidas tendientes a que sus procedimientos incluyan las instancias de cobro tanto administrativas como judiciales, aspecto que será validado en la etapa de seguimiento.

7. Control y registro de construcciones.

Se verificó que, la unidad municipal a cargo de Cementerios no mantiene un adecuado registro que permita controlar y efectuar el seguimiento a las obras ejecutadas en el camposanto identificado como "Coronel de Maule", verificándose que sólo cuenta con un repertorio manual llevado por el auxiliar de dicho establecimiento, quien además es el único funcionario que conoce el emplazamiento de las tumbas, situación que no armoniza con los principios de control y eficiencia contemplados en el artículo 3 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y lo dispuesto en el numeral 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano Contralor, en orden a que, en la especie, los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones, tarea que debe incluirse dentro de los métodos de procedimientos seleccionados por la dirección, para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización.

Sobre este punto, la autoridad comunal reconoce lo objetado por esta Entidad de Control, señalando que implementará un libro de registro que permita controlar y efectuar el seguimiento de las obras en ejecución en el Cementerio de Cauquenes y Coronel de Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Conforme a lo expresado, se mantiene la objeción, dado que lo informado constituye una acción venidera que no ha sido formalizada, por cuanto la concreción de la misma será comprobado en la fase de seguimiento de este informe.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. Sobre ausencia de libros y archivos.

En primer término, es menester recordar que de conformidad a lo prescrito en el artículo 46, del referido decreto N° 357, de 1970, todo cementerio deberá llevar, a lo menos, los libros y archivos que se detallan en los numerales a continuación:

N°	LIBROS Y ARCHIVOS
1	Registro de recepción de cadáveres
2	Registro de sepultaciones, en el cual deberá indicarse el sitio de inhumación de cada cadáver
3	Registro de estadística, en el que deberá indicarse la fecha del fallecimiento y de la sepultación; el sexo, la edad, y la causa de la muerte o su diagnóstico, si constare en el certificado de defunción respectivo
4	Registro de fallecidos a causa de enfermedades de declaración obligatoria
5	Registro de exhumaciones y traslados, internos y a otros cementerios, con indicación precisa del sitio o del lugar al cual se traslada el cadáver
6	Registro de incineraciones, en los establecimientos que cuenten con este Servicio
7	Registro de reducciones
8	Registro de manifestaciones de última voluntad
9	Registro de propiedad de mausoleos, nichos y sepulturas en tierra, perpetuos
10	Archivo de títulos de dominio de sepulturas de familia
11	Archivo de escrituras públicas de transferencia de sepulturas de familia
12	Archivo de documentos otorgados ante notario sobre manifestaciones, de última voluntad, acerca de disposición de cadáveres y restos humanos
13	Archivo de planos de construcciones ejecutadas por particulares
14	Archivo de planos de construcciones ejecutadas por el establecimiento

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base al decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud.

Ahora bien, de las validaciones efectuadas se pudo constatar que, si bien, los cementerios existentes en la comuna de Cauquenes cuentan con los registros exigidos en los numerales 1, 2, 5, 8, 9, 10, 11 y 12, de la tabla precedente, éstos no dan cumplimiento a lo dispuesto en la citada preceptiva, toda vez que se mantienen registros comunes para ambos recintos.

Seguidamente, en relación con los denominados "Registro de estadística"; "Registro de fallecidos a causa de enfermedades de declaración obligatoria"; y "Archivo de planos de construcciones ejecutadas por particulares", esos camposantos no disponen de libros y archivos; y en lo referente al "Registro de reducciones", información que de acuerdo a lo indicado por el Director de Cementerio, se encontraría incluida en el libro de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

traslados. En la revisión efectuada no se evidencia en dicho antecedente que el cadáver haya sido reducido, lo que importa concluir que en la especie, no se da cumplimiento a los numerales 3, 4, 7 y 13, del reiterado decreto.

En su respuesta, la autoridad edilicia adjunta registro fotográfico de la implementación de los libros N<sup>os</sup> 3, Registro de estadísticas, el cual contiene los campos tales como, fecha del fallecimiento, fecha de sepultación, sexo, edad, causa de muerte o su diagnóstico, si constare en el certificado de defunción respectivo; 4, Registro de fallecidos a causa de enfermedades de declaración obligatoria; y 7, Registro de reducciones.

Asimismo, agrega que se elaborará un archivo de planos de construcciones ejecutadas por particulares, -registro N<sup>o</sup> 13-, toda vez, que se exigirá a las construcciones ejecutadas por particulares, la obligación de presentar planos y especificaciones técnicas.

Adicionalmente, señala que se mantendrán registros físicos y digitales independientes para ambos Cementerios.

Si bien se acogen las medidas previstas por la municipalidad, la observación se mantiene, puesto que lo informado corresponde a acciones que se encuentran en desarrollo, debiendo el municipio dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 46, del citado reglamento, materia que será validada en el proceso de seguimiento al presente informe.

2. Falta de autorización de funcionamiento de la Autoridad Sanitaria de los recintos.

Como cuestión previa, cabe señalar que el artículo 4 del decreto N<sup>o</sup> 357, de 1970, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de Cementerios, establece que la autorización para la instalación o funcionamiento de un cementerio o de un crematorio deberá ser solicitada a la autoridad sanitaria zonal correspondiente.

Agrega, el referido artículo, en lo pertinente, que dicho requerimiento deberá contener los antecedentes que, a continuación se señalan: 1) títulos de 10 años de la propiedad destinada a cementerio; 2) ubicación del terreno; 3) plano de éste, que deberá comprender un área de 50 metros más allá de cada uno de sus deslindes; 4) plano general del cementerio y ubicación de sus construcciones; 5) plano de las construcciones y sus especificaciones técnicas; 6) reglamento interno y arancel del cementerio; 7) población de la localidad, región, comunidad o colectividad a que servirá el establecimiento; y 8) Aprobación de la respectiva Municipalidad, en cuanto a la ubicación del cementerio, en los casos en que ésta corresponda.

Por su parte, el artículo 6 del referido cuerpo normativo, consigna que el Director General de Salud o su delegado, con el informe previo de la autoridad sanitaria local correspondiente, podrá autorizar el funcionamiento del cementerio, cuando por lo menos, se hayan ejecutado las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

siguientes obras: cierre total de la superficie que comprenderá el establecimiento, construcción de los caminos de acceso a los terrenos destinados a las inhumaciones, y, construcción de los edificios indispensables para las oficinas administrativas del establecimiento.

Consigna, además, que en la misma resolución se fijarán los plazos dentro de los cuales se deberá dar total cumplimiento a las obras y exigencias que, de acuerdo con dicho reglamento, deberá comprender el establecimiento, bajo apercibimiento de clausura, si ellas no fueren realizadas dentro de los plazos que se hubieren señalado.

Precisado lo anterior, de las indagaciones practicadas, se constató que los cementerios "Municipal de Cauquenes" y "Coronel de Maule", no cuentan con la resolución sanitaria que autorice su funcionamiento, incumpléndose la normativa citada precedentemente.

En relación a lo expuesto, el municipio informa que presentó en la SEREMI de Salud la solicitud para la autorización sanitaria del Cementerio de Cauquenes, la cual está en trámite, toda vez que el plano general de dicho camposanto se encuentra en proceso de confección por parte de la Dirección de Obras Municipales, lo que es confirmado a través del certificado N° 2.382, de 2018.

Agrega que, mediante el memo N° 41, de 2018, el Director del Cementerio solicita al Asesor Jurídico realizar las gestiones administrativas para la regularización de los terrenos donde se encuentra emplazado el camposanto Coronel de Maule, adjuntando la escritura matriz del año 1930, la que contiene la inscripción de tal inmueble.

Al respecto corresponde mantener lo planteado, puesto que la entidad lo confirma en su respuesta, debiendo gestionar la documentación necesaria a fin de agilizar la tramitación de la resolución sanitaria que autorice el funcionamiento de los citados camposantos, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del citado decreto N° 357, de 1970, remitiendo dichos documentos a esta Contraloría Regional, en un el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

3. Inexistencia de plano general de cementerio y ubicación de sus construcciones.

Se advirtió que el camposanto de "Coronel de Maule" no cuenta con un plano general de cementerio ni de sus obras, encontrándose edificados -por cuenta del municipio-, el cerco perimetral de la propiedad y dos pabellones de nichos, de 26 y 7 metros cuadrados, aproximadamente, además de las sepulturas particulares, según se aprecia en las fotografías en el anexo N°1, identificada con los números 1 y 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, en el recinto "Municipal de Cauquenes", si bien el municipio exhibió un plano general de las obras, no fue posible validar su legitimidad, por cuanto dicho documento no cuenta con las rúbricas de los profesionales responsables de su elaboración ni la aprobación de la Dirección de Obras Municipales, DOM.

Lo expuesto, no se aviene a lo establecido en el artículo 1.2.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que en lo que interesa indica que los planos, especificaciones técnicas y demás documentos técnicos de los anteproyectos y proyectos deberán ser firmados por él o los profesionales competentes que los hubieren elaborado y por el propietario.

En relación a esta materia, el municipio informa por medio de certificado N° 2.383, de 2018, del Director de Obras Municipales, que el plano general del cementerio municipal y las ubicaciones de las construcciones, se encuentran en proceso de confección.

Asimismo, indica que una vez regularizado el título de dominio del Cementerio Coronel de Maule, se procederá a la elaboración de lo objetado.

Si bien la medida informada por la entidad edilicia está orientada a la corrección de la situación reprochada, ésta no resulta suficiente para subsanarla, toda vez que corresponde a una acción que se concretará en el futuro, motivo por el cual se mantiene lo representado, debiendo remitir los documentos que den cuenta de la materialización de lo informado a esta Contraloría Regional, en un el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

4. Deficiencias en cierre perimetral de cementerios.

En cuanto a la seguridad de la propiedad del cementerio Municipal de Cauquenes se constató -en diversos sectores de su cerco perimetral-, deficiencias constructivas en la unión de pilares y muros generando aberturas que rompen con la continuidad del paramento, afectando su estabilidad y la seguridad de los usuarios y transeúntes del recinto. A modo ejemplar, dicha falta se apreció, en el sector de la ampliación del referido camposanto, en la intersección de los deslindes suroriente y norte que limita con la calle de acceso principal y la vía Bombero Venegas, situación que se ilustra en el anexo N° 1, en las imágenes N°s 3 y 4.

A su vez, en el área antigua de este equipamiento, en el encuentro de sus deslindes norte y poniente, se verificó una pérdida del muro de albañilería que fue reparado con piezas de madera de manera provisoria, sin contar con una barda de protección, exponiendo a dicho recinto al eventual paso de extraños desde el exterior, según se visualiza en las fotografías N°s 5 y 6, del mencionado anexo fotográfico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, en el camposanto de "Coronel de Maule", se comprobó la rotura de una de las panderetas de vibrado de hormigón que conforman su cierre perimetral poniente, situación que afecta la seguridad y estabilidad del cerco, según se evidencia en la fotografía N° 7, del citado anexo N° 1.

Lo expuesto, no se ajusta a lo establecido en el artículo 7, del aludido decreto N° 357, del Ministerio de Salud, por cuanto los terrenos que se destinen a cementerios deberán estar cerrados en todo el perímetro de su superficie con cierros de material sólido, madera o rejas que impidan la entrada de animales. Agregando, además dicho texto legal, que estos cierros deberán tener una altura mínima de 2.00 metros, una barda de protección y las puertas necesarias para un fácil acceso al establecimiento.

En su oficio respuesta, la autoridad solo adjunta copia del memo N° 53, de 2018, por medio del cual el Director del Cementerio le solicita postular a proyectos para la reparación de los cierres perimetrales.

En atención a que no se informa de medidas o acciones concretas a desarrollar para proceder a la reparación de los cierres perimetrales con fallas que afectarían a la seguridad de los usuarios y transeúntes, corresponde mantener la presente observación, debiendo la autoridad comunal arbitrar las medidas pertinentes para corregir lo advertido e informar documentalmente a este Organismo Contralor su cumplimiento o estado de avance, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

5. Construcciones destinadas a oficinas sin permiso de edificación requerido.

Sobre el particular, cabe recordar que el artículo 5.1.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, contenida en el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, preceptúa que "para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar o demoler un edificio, o ejecutar obras menores, se deberá solicitar permiso del Director de Obras Municipales respectivo. De igual manera y en similares términos, lo anterior queda establecido también en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, sancionada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

A su vez, el artículo 119 de la citada LGUC, establece, en sus incisos primero y segundo, que "toda obra de urbanización o edificación deberá ejecutarse con sujeción estricta a los planos, especificaciones y demás antecedentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el artículo 12, del aludido decreto N° 357, consigna que sin perjuicio de la aprobación previa por el Servicio Nacional de Salud, de los planos y especificaciones de las construcciones destinadas a las oficinas administrativas de todo cementerio o crematorio, quedarán éstas sometidas en todo a las normas establecidas en la aludida Ley General de Construcciones y Urbanización.

En ese contexto, se verificó que las edificaciones erigidas en el Cementerio Municipal de Cauquenes, -destinada a labores de administración de oficinas para el director y su personal, baños, vestuarios y bodega, no cuentan con dicho requerimiento normativo, incumpliendo la antedicha normativa citada.

A través de su oficio de respuesta, la autoridad adjuntó el certificado N° 2.384, de 5 de julio de 2018, emitido por el Director de Obras Municipales el que señala, que el plano correspondiente a las construcciones en cuestión, se encuentra en proceso de confección por los profesionales de ese departamento, para la posterior tramitación del permiso de edificación.

En virtud de que la medida informada se encuentra en desarrollo, corresponde mantener lo observado, debiendo la autoridad edilicia adoptar las medidas tendientes a agilizar la tramitación y obtención del permiso de edificación, debiendo remitir los documentos que den cuenta de la materialización de lo informado a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

6. Inexistencia de terreno para la construcción de sepulturas en tierra, en zona de patio común de cementerios.

Se advirtió que los cementerios "Municipal Cauquenes" y "Coronel de Maule", no cuentan con un terreno destinado para sepultaciones gratuitas, hecho que es corroborado por su director mediante el certificado S/N de 6 de abril del presente año, agregando que, para el caso del primer camposanto, no cuentan con espacio físico suficiente para tal efecto, sin embargo, disponen de nichos que son facilitados, por un periodo de 10 años, para estas eventualidades.

Sobre el particular, la ausencia de la requerida área ya sea por falta de espacio o inexistencia de una planificación, como es el caso del equipamiento de recinto "Coronel de Maule", constituyen un incumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del mencionado Reglamento General de Cementerios, que instruye, en lo que interesa, que todo cementerio deberá destinar, como mínimo, un 20% de la superficie total de su terreno a la construcción de sepulturas en tierra en patio común. Agregando dicho texto normativo, que de este terreno se destinará la mitad para sepultaciones gratuitas y fosa común.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación, el Director de Obras Municipales confirma lo objetado por esta Sede Regional a través del certificado N° 2.388, de 6 de julio de la presente anualidad. Sin embargo, indica que dispondrán de nichos temporales de 10 años para estas eventualidades.

Si bien, resulta atendible la acción informada, ésta no permite dar por subsanada la observación, debiendo el citado municipio dar cumplimiento a lo normado en el artículo 26 del aludido decreto N° 357 y a su vez, decretar a través de un acto administrativo, cuál o cuáles serán los nichos temporales destinados para tal efecto, situación que será validada en un futuro proceso de seguimiento que se lleve a cabo por esta Entidad de Control. No obstante, esta materia será incorporada al sumario administrativo que incoará este Organismo de Control, a fin de determinar la eventual responsabilidad de los funcionarios que con su actuar u omisión, permitieron la ocurrencia de lo reprochado.

7. Falta de notificación a los propietarios sobre el deterioro de las sepulturas.

Sobre este aspecto, no se obtuvo evidencia que diera cuenta que se hubiera notificado a los propietarios de las sepulturas que se encuentran deterioradas, con la finalidad que sean efectuadas las reparaciones a que se encuentran obligados en virtud del artículo 40 del decreto N° 357, ya citado, como tampoco, que la dirección del cementerio hubiese arbitrado medidas de conservación y seguridad. Ver Anexo N°2.

Al respecto, debe precisarse que el citado artículo 40, exige a la dirección del cementerio dar aviso del deterioro, abandono o estado de peligro en que se encuentren las sepulturas, por carta certificada cuando sea posible ubicar a sus propietarios, descendientes con derecho a sepultación en ella o familiares más próximos del fundador para que dentro de un plazo que fije la Dirección o Administración del establecimiento procedan a efectuar las reparaciones que fueran necesarias. Si no es posible ubicar las direcciones de estas personas, se harán las respectivas publicaciones en el diario de mayor circulación de la localidad. Agrega, la mencionada norma que en caso de que los obligados no atendieran este requerimiento, la Dirección del Establecimiento quedará facultada para tomar medidas tales como tapiar la sepultura o proceder a su demolición, entre otras.

Asimismo, se debe tener presente que el artículo 43 del citado reglamento indica que volverán al dominio del Cementerio aquellos terrenos cuyos títulos daten por más de 50 años y se encuentren abandonados, en los cuales no se registra ninguna sepultación, y que no presenten ningún tipo de construcción, para lo cual, se requiere que se efectúe previamente un reconocimiento para verificar que se hubiere realizado alguna sepultación y se levantará un acta indicando el resultado del reconocimiento y dejando constancia en ella que el terreno pasa a dominio del Cementerio, reconocimiento que no ha sido practicado por la entidad, no ajustándose a lo dispuesto en el aludido reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, el alcalde de la Municipalidad de Cauquenes, en su oficio de respuesta, informa que notificó por escrito en las respectivas sepulturas del deterioro, abandono o estado de peligro en que se encuentran, adjuntando fotografías.

Agrega que confeccionarán un manual de procedimientos para abordar el proceso de notificación del estado de deterioro de las sepulturas y de las medidas adoptadas por esta administración.

Al respecto, cabe señalar que corresponde mantener la objeción planteada, por cuanto los preceptos aludidos establecen expresamente una vía de comunicación —carta certificada o publicación, respectivamente—, diversa a la enunciada por el municipio, debiendo esa entidad edilicia informar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, respecto del resultado o avance de las reparaciones de las sepulturas y en caso de que los obligados no atendieren, el municipio deberá hacer uso de las facultades que le confiere el artículo 40 y 43 del referido decreto N° 357, aspectos que serán verificados en la etapa de seguimiento del presente informe final.

8. Validaciones en terreno.

Con el objeto de constatar el pago de los citados derechos municipales, con fecha 5 de abril de 2018, este Organismo Fiscalizador validó selectivamente en terreno a 11 contribuyentes que se consignaban en los respectivos comprobantes de recaudación, como resultado de ese procedimiento se constató lo siguiente:

8.1. Ocho de las personas visitadas, reconocieron haber pagado la suma reflejada en los comprobantes de ingresos del cementerio y en los casos que corresponde, los términos pactados en los respectivos convenios.

8.2. En tanto, los restantes tres contribuyentes, RUN N°s [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] no fueron ubicados en los domicilios registrados por el cementerio.

III. EXAMEN DE CUENTAS

El examen practicado, tuvo por objeto, comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y la percepción de los montos involucrados, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, determinándose lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Incumplimiento procedimiento contable.

1.1. Omisión de información respecto de los ingresos por percibir.

De la revisión practicada al registro de las operaciones efectuadas por el Habilitado de Finanzas del Cementerio de la comuna de Cauquenes, durante el año 2017, se advirtió, que no fueron reconocidos la totalidad de los ingresos por percibir, por los servicios prestados por el camposanto, situación que no se ajusta a la normativa contable contenida en los oficios circulares de la Contraloría General, N<sup>os</sup> 60.820, de 2005 y sus modificaciones, que aprobó la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y 36.640, de 2007, sobre Manual de Procedimientos para el Sector Municipal, específicamente lo que dice relación con el principio contable del devengado, según el cual, la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones al momento en que se generan, independientemente de que hayan sido o no percibidos o pagados.

Asimismo, la falta de registro de la instancia del devengado, impide que se reflejen en la contabilidad los ingresos que el municipio tiene derecho a percibir, a una determinada fecha, tanto de los deudores históricos como de los que han firmado convenios de pago. A modo de ejemplo, se mencionan los siguientes casos:

CONVENIO	CONCEPTO	MONTO CONVENIO (\$)	MONTO PAGADO AL 31.12.17 (\$)	INGRESO POR PERCIBIR NO CONTABILIZADO (\$)
06/2017.	Arriendo nicho 10 años	277.374	233.029	44.345
17/2017	Arriendo nicho 10 años	276.822	201.216	75.606
36/2017	Arriendo nicho 20 años	350.895	200.448	150.447
TOTAL				270.398

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base a los convenios entregada por el Director y Habilitado de Finanzas del Cementerio Municipal de la comuna de Cauquenes.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que todos los ingresos que percibe el Cementerio Municipal de Cauquenes son devengados y percibidos, tal como lo indica y establece la normativa contable contenida en los mencionados oficios circulares de la Contraloría General N<sup>os</sup> 60.820, de 2005 y 36.640 de 2007, es decir, al momento de firmar un convenio de pago, se registra el abono como ingreso percibido y se devenga la totalidad del monto del convenio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, adjunta convenios, trasposos, órdenes de ingreso y agrega lo siguiente:

- Convenio N° 06/2017, por concepto de arriendo de nicho por 10 años, a nombre de la señora Rosa Inostroza [REDACTED] por \$277.374, al momento de suscribir el respectivo documento pagó \$100.000 y lo restante, a 12 cuotas, por lo que la Unidad de Contabilidad procedió a devengar el total del aludido convenio, tal como se aprecia en el comprobante de traspaso N° 8, de 11 de enero de 2017 y el formulario orden de ingreso municipal N° 1336-1.
- Convenio N° 17/2017, por concepto de arriendo de nicho por 10 años, a nombre de don Carlos Henríquez [REDACTED] por \$276.822, al momento de suscribir el respectivo documento pagó \$50.000 y lo restante, a 12 cuotas, por lo que la Unidad de Contabilidad procedió a devengar el total de dicho convenio, como se aprecia en el Comprobante de Traspaso N° 34, de 24 de febrero de 2017 y el formulario orden de ingreso municipal N° 1427-1.
- Convenio N° 36/2017, por concepto de arriendo de nicho por 20 años, a nombre de don Ramiro Castillo [REDACTED], el \$350.895, al momento de suscribir el respectivo documento pagó \$50.000 y lo restante, a 12 cuotas, por lo que la Unidad de Contabilidad procedió a devengar el total del citado convenio, como se aprecia en el comprobante de traspaso N° 34 de 24 de febrero de 2017, y que a su vez, se encuentra incluido el arriendo de don Hugo Reyes Mejías, pagado al contado. En resumen, éstos 2 movimientos sustentan en los formularios de orden de ingreso municipal N°s 1817-1 y 1818-1, respectivamente.

Los argumentos esgrimidos por la autoridad en su respuesta, no permiten dar por subsanadas las observaciones formuladas, por lo que las mismas se mantienen, atendido a que, si bien se desprende que la citada entidad estaría registrado contablemente de acuerdo a la normativa precitada los ingresos, éstos no figuran en el mayor auxiliar de la cuenta 115-06-01, arriendo de activos no financieros, en el cual se detallan los convenios vigentes al 31 de diciembre de 2017. En consecuencia, corresponde indicar que las situaciones descritas corresponden a hechos consolidados, no susceptibles de ser regularizados en el periodo auditado, debiendo la autoridad comunal disponer las medidas que procedan para que, en lo sucesivo, los registros contables y sus auxiliares sean coincidentes entre sí y se ajusten a la normativa citada precedentemente.

1.2. Diferencias entre saldos del registro auxiliar y balance.

Se determinó que los saldos consignados en los registros auxiliares, proporcionados por el mencionado Habilitado de Finanzas del Cementerio, no coinciden con los saldos contenidos en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2017, detectándose una diferencia consolidada de \$26.813.244, conforme al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	SALDO BALANCE AL 31.12.2018 (\$)	SALDO AUXILIAR AL 31.12.2018 (\$)	DIFERENCIA (\$)
115-03-01-003-999	Otros	23.464.540	72.875.549	(49.411.009)
115-06-01-000-000	Arriendo de Activos no Financieros	18.772.455	33.198.458	(14.426.003)
115-06-03-000-000	Intereses	1.596.193	-	1.596.193
115-07-02-000-000	Ventas de Servicios	-	1.480.287	(1.480.287)
115-10-99-000-000	Otros Activos no Financieros	166.622.166	98.450.337	68.171.829
115-12-10-000-000	Ingresos por percibir	27.221.140	4.858.619	22.362.521
TOTAL		237.676.494	210.863.250	26.813.244

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base a la información entregada por el Habilitado de Finanzas del Cementerio Municipal de la comuna de Cauquenes.

En su respuesta, esa entidad edilicia explica que el saldo auxiliar está compuesto por los ingresos registrados en el cementerio municipal, los cuales por desconocimiento o error involuntario de las personas que realizan dicho formulario computacionalmente se equivocan en seleccionar la cuenta contable.

Seguidamente, la Unidad de Contabilidad al recibir diariamente el informe de lo recaudado por la Tesorería Municipal, efectúa la correspondiente centralización contable del día y procede a ingresarlos correctamente en la cuenta contable.

Finalmente, agrega que independiente de lo anterior, igual se produce una diferencia, toda vez que, el saldo del balance al 31 de diciembre de 2017, tiene incluido la contabilización de los convenios de pago, los cuales corresponden a la deuda, que se contabiliza y devenga en su totalidad, y en el saldo auxiliar a la misma fecha, solamente se contabiliza el pago al contado y el abono de éstos.

Sobre el particular, el municipio no aportó antecedentes que permitan aclarar el hecho observado y la comprobar la corrección de los saldos de las citadas cuentas contables, siendo procedente mantener la observación, indicando que esta materia será validada en la fase de seguimiento del presente informe.

1.3. Cuenta contable N°142-01-00, denominada Terreno.

Sobre este aspecto, de las validaciones efectuadas al Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2017 del cementerio municipal, se verificó que éste, no consigna la cuenta contable N° 142-01-00, denominada Terreno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Consultados sobre la materia, la Jefa de Contabilidad de la gestión municipal y el Habilitado de Finanzas del camposanto, proporcionaron un análisis de los terrenos registrados contablemente por el municipio, detectándose que los inmuebles, correspondientes a los Cementerios Coronel Maule y Cauquenes presentan un saldo de \$169.037 y \$75.432.314, respectivamente.

Las situaciones expuestas en los numerales 1.2 y 1.3, vulneran los principios de exposición, de objetivos generales de la información financiera, además de las características de confiabilidad y representación fiel que esta debe poseer, comprendidos en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad Fiscalizadora, que prescriben, en lo que interesa, que los estados contables deben contener todo lo necesario para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias, económicas y financieras de las entidades, y que esté destinada básicamente para servir las necesidades de control y de toma de decisiones de los múltiples usuarios.

De igual forma, la situación descrita representa una vulneración al principio de control y responsabilidad previsto en los artículos 3 y 11, de la anotada ley N° 18.575.

En su contestación, la autoridad comunal reconoce lo objetado por esta Entidad de Control y a su vez señala que se procederá a efectuar el ajuste contable para rebajarlos de la contabilidad del municipio e incorporarlos a la contabilidad del cementerio.

Conforme a lo anterior, se mantiene la observación planteada, debiendo esa entidad edilicia acreditar el ajuste correspondiente, lo que será verificado en el seguimiento al presente informe final.

#### 1.4. Contabilización de venta de uso de terreno.

Se advirtió que el Cementerio de la Comuna de Cauquenes, no registra la venta de derecho de uso de terreno en el subtítulo 03 "Tributos sobre el Uso de Bienes y la Realización de Actividades", ítem 01 "Patentes y Tasas por Derechos", sino que imputa dichos ingresos en la cuenta contable N° 115-10-99-000, denominada "Otros Activos no Financieros", que al 31 de diciembre de 2017, totalizó \$166.622.166, incumpliendo con ello lo indicado en el Clasificador Presupuestario -aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda-

Al respecto, es importante tener presente que la Contraloría General de la República a través del dictamen N° 17.396 de 1999, indicó que si bien el Reglamento General de Cementerios "en varias de sus normas emplea expresiones tales como "título respectivo", "registro de propiedad", "dominio" y otras de análogo sentido, del análisis integral de sus disposiciones se infiere que en él se regula, con características propias, el otorgamiento del título que se refiere a un derecho especial que recae sobre los terrenos destinados a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sepultación, el cual es distinto del derecho de propiedad definido en el artículo 582 del Código Civil, toda vez que no presenta la totalidad de los atributos propios de ese derecho real.

Ello, pues este título autoriza a los particulares a efectuar la sepultación en los terrenos que el cementerio les asigne y en los cuales se encuentran construidas o se construyen las distintas clases de sepulturas que el reglamento contempla, edificaciones que pueden efectuarse por los propios particulares o por el cementerio.

Precisado lo anterior, corresponde puntualizar que el título en comento debe ser registrado en el citado subtítulo 03, ítem 01, por corresponder a una entrada de recursos, proveniente de la propiedad que el estado ejerce sobre determinados bienes, por la autorización para el ejercicio de ciertas actividades o por la obtención de ciertos servicios, tal como lo es la sepultación y no constituye un ingreso proveniente de la venta de un activo físico, o intangible, como es la naturaleza del subtítulo 10-99, que fue utilizado para tales efectos.

Sobre el particular, la autoridad señaló, en lo que interesa, que la Unidad de Contabilidad del Cementerio Municipal tomará todas las medidas necesarias para ingresar correctamente la venta de derecho de uso de terreno, e asimismo indica que realizará un ajuste contable para corregir lo registrado erróneamente.

Si bien resulta atendible la medida informada por la autoridad edilicia, la observación se mantiene, debiendo ese municipio acreditar lo informado con la debida documentación, lo que será verificado en el seguimiento posterior.

2. Deudores vencidos.

2.1. Del examen practicado al registro auxiliar de la cuenta contable "Deudores presupuestarios", -que de acuerdo a la normativa contable ya citada, corresponden a los derechos financieros que se generen al 31 de diciembre de cada año-, proporcionado por esa entidad, se advirtió que el saldo no coincide con el reflejado en el Balance de Comprobación y de Saldos, generándose una diferencia de \$1.121.616, lo que se presenta en el cuadro siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	SALDO BALANCE AL 31.12.2018 (\$)	SALDO AUXILIAR AL 31.12.2018 (\$)	DIFERENCIA (\$)
115-00-00-000-000	Deudores Presupuestarios	28.084.491	26.962.875	1.121.616
TOTAL		28.084.491	26.962.875	1.121.616

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base a la información entregada por el Habilitado de Finanzas del Cementerio Municipal de la comuna de Cauquenes.

Al respecto, cabe señalar que mediante el certificado S/N de 27 de marzo de 2018, el Habilitado de Finanzas señaló que la diferencia observada corresponde a deudores anteriores al año 2008, de los que no cuenta con antecedentes que los individualicen, hecho que distorsiona la información contable del cementerio, vulnerando el principio contable de exposición y la materia específica "Registros y Comprobantes Contables", contenidos el referido oficio N° 60.820, de 2005.

La situación descrita no guarda armonía con los principios de eficiencia y eficacia que la administración debe observar en su actuar, establecidos en el artículo 3, inciso segundo de la mencionada ley N° 18.575, como también que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, acorde a lo estipulado en el artículo 5 de ese mismo cuerpo legal.

En su respuesta, la autoridad comunal indica que la diferencia \$1.121.616, corresponde a deudores por convenios de pago anteriores al año 2008, de los cuales no existe documentación ni antecedentes que lo respalden, por cuanto se precedió a efectuar un ajuste contable, donde ese monto se refleja en la cuenta 124-01 "Deudores de dudosa recuperación", rebajando la cuenta N° 115-12-10 "Ingresos por percibir", como se aprecia en documento adjunto, traspaso N° 137, de 6 de julio de 2018.

Agrega que dicho ajuste tiene como objetivo dejar la cuenta ingresos por percibir depurada y así, poder efectuar un seguimiento más acabado de la documentación que pueda clarificar de alguna manera a quien corresponde esta morosidad.

Si bien resultan atendibles las medidas informadas por la autoridad comunal, éstas no permiten dar por subsanada la observación, debiendo el citado municipio efectuar las acciones pertinentes con el objeto de informar el listado de los deudores vencidos que equivalen a \$1.121.616 y las acciones de cobros realizadas que respaldan su registro como deudores de dudosa recuperación, aspectos que serán verificados en la fase de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. De las validaciones efectuadas, se determinó que el cementerio municipal mantiene el registro de las cifras adeudadas por los contribuyentes que han suscrito convenios de arriendo de nichos por 10 y 20 años, venta de derechos de uso de terrenos, nichos, sepultación y traslado, en planillas Excel, no obteniéndose evidencia que acredite la ejecución de gestiones de cobro, de tales sumas.

La situación antes expuesta, denota debilidades de control, que importan un riesgo de falta de certeza respecto de las cifras adeudadas por los citados conceptos, lo cual no se ajusta a lo previsto en los numerales 46 y 57, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, los cuales disponen, en lo pertinente, que la información debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción, como asimismo, que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

Asimismo, no se evidenció que el mencionado camposanto haya hecho efectiva la cláusula incorporada en los convenios, que en general prescribe que "El no pago de una o más cuotas acordadas, obligará ipso facto la caducidad o resolución del presente convenio, igual efecto producirá la mora en el pago de las mismas, en algún período posterior a la celebración de este convenio, aplicándosele en tal evento el artículo 1489 del Código Civil, y las disposiciones que establece el artículo 59 del decreto ley N° 3.063 de 1979, sin perjuicio de lo establecido".

La composición de la deuda por año se expone en la tabla que sigue, y el detalle completo en el anexo N° 3:

AÑO	NÚMERO DE DEUDORES	MONTO TOTAL (\$)
2008	23	2.251.968
2009	17	2.375.355
2010	11	1.161.590
2011	12	1.275.108
2012	8	967.508
2013	5	796.592
2014	11	5.710.100
2015	12	4.805.732
2016	14	2.669.856
2017	20	4.949.066
TOTAL		26.962.875

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base a la información entregada por el Habilitado de Finanzas del Cementerio Municipal de la comuna de Cauquenes.

Sobre el particular, cabe tener presente el criterio sostenido por esta Entidad de Control a través de los dictámenes N°s 42.003, de 2005; 27.238, de 2009 y 47.646, de 2013, entre otros, que señalan que aquellos contribuyentes que se han constituido en mora, deben pagar el monto de la contribución adeudada, por cuanto esa entidad se encuentra en el deber de exigir su pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo anterior, procede reiterar lo descrito en el Acápito I, Aspectos de Control Interno, numeral 6 Cobranza interna, en cuanto a lo que le corresponde a la Unidad Encargada de Administración y Finanzas, de acuerdo al artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la referida ley N° 18.695, recaudar y percibir los ingresos municipales que proceda, lo que de acuerdo al análisis practicado no ocurrió en la especie.

En cuanto a este punto, el municipio manifiesta, en lo que interesa, que efectivamente no existía un procedimiento de cobro efectivo, por lo que no hay registro de las gestiones de cobranza. No obstante, reitera que elaboró un manual de procedimientos de pagos de convenios morosas de los cementerios municipales.

Considerando que la entidad ratifica lo objetado, corresponde mantener la presente observación, debiendo la autoridad edilicia requerir que se ejecuten las acciones de cobranza administrativas o judicial sobre los deudores informados en el anexo N° 3 de este informe final, hacer efectiva la cláusula por incumplimiento de pago de los convenios, y respecto de aquéllos deudores que se hubiere agotado los medios prudenciales de cobro gestionar el castigo correspondiente, acciones que deberán acreditarse con los respectivos respaldos, sin perjuicio de incluir lo observado en el sumario administrativo que incoará esta entidad.

3. Examen de comprobantes de ingresos.

En relación con la muestra revisada, se determinaron las siguientes observaciones:

3.1. Cuadratura de cajas.

Del análisis efectuado a las cajas diarias del Cementerio Municipal de Cauquenes, se determinó una diferencia de \$5.286.634, entre lo recaudado en caja y el monto depositado en el Banco Estado, cuyo desglose se detalla en el siguiente cuadro:

INGRESO		BANCO			DIFERENCIA (\$)
FECHA	TOTAL RESUMEN CAJA DIARIA (\$)	FECHA	DEPOSITO CARTOLA BANCARIA (\$)	TOTAL DEPOSITO (\$)	
01-02-2017	3.779.917	02-02-2017	3.456.324	3.548.782	231.135
		02-02-2017	92.458		
03-03-2017	131.242	06-03-2017	115.243	115.243	15.999
04-04-2017	3.360.188	-	0	0	3.360.188
30-11-2017	6.194.431	01-12-2017	1.666.907	4.515.119	1.679.312
		01-12-2017	2.848.212		
TOTAL					5.286.634

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base a la información entregada por el Habilitado de Finanzas del Cementerio Municipal de la comuna de Cauquenes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo descrito, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 10 de la citada resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control donde se precisa que "se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte papel, electrónico o en formato digital, que acrediten las operaciones informadas, correspondiente a una rendición específica", además de lo consignado en su inciso segundo, que indica que "Dicho expediente deberá estar a disposición del fiscalizador de la Contraloría General para su examen...". Así también, el inciso segundo, del artículo 30 de la aludida resolución, precisa que "Las personas autorizadas para girar o invertir fondos que deban rendir cuenta, serán responsables de su oportuna rendición y de los reparos u observaciones que estos merezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley N° 10.336".

Así también, la situación descrita constituye una falta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la aludida ley N° 10.336 y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que "Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.", lo que se extiende "...tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones".

En relación con las diferencias observadas en los días 1 de febrero y 30 de noviembre, ambos del año 2017, por \$231.135 y \$1.679.312, respectivamente, la autoridad comunal acompañó en su respuesta copia de los antecedentes que respaldan el depósito en la cuenta corriente del cementerio, razón por la cual se subsana lo objetado en estos casos.

Enseguida, en lo que concierne a la diferencia de \$15.899 de 3 de marzo de 2017, el alcalde indica que el cajero del municipio efectuó los depósitos por el total de ingresos de ese día que totalizaron \$131.242, no obstante el banco registró \$115.343, resultando una diferencia de \$15.899, la cual está reflejada en la respectiva conciliación bancaria.

Finalmente, manifiesta que la diferencia de \$3.360.188, corresponde a un error incurrido por parte del Habilitado de Finanzas, toda vez que registro un ingreso por \$ 2.627.148, el 4 de abril de 2017, mediante la orden de ingreso municipal N° 1507-1, no obstante dicho monto ya había sido ingresado a través del formulario N° 183, de 15 de marzo de 2015, a nombre de don Luis Contreras Alarcón monto que se encuentra reflejado en la cartola bancaria N° 50, de fecha 12 de marzo de 2015, de la cuenta corriente N° 4450 [REDACTED] del Banco Estado, situación que fue regularizada por medio del comprobante de traspaso N° 73, de 28 de abril de 2018, el cual refleja la rebaja contable, adjuntando en documento que lo detalla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo tanto, indica el ingreso real del día 4 de abril de-2017, asciende a la cantidad de \$733.040, lo cual consta al día siguiente en la cartola bancaria N° 60, de la precitada cuenta corriente N° 4450 [REDACTED] del Banco Estado.

Sin perjuicio de lo señalado por esa entidad, corresponde mantener lo observado en atención a que los antecedentes aportados no permitan desvirtuar del todo lo objetado, debiendo la entidad edilicia arbitrar las acciones para regularizar la diferencia de \$15.999 del 3 de marzo de 2017 y proporcionar la documentación de respaldo que lo acredite, lo que será verificados en la etapa de seguimiento.

En cuanto a la diferencia final de \$2.627.148, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario tendiente a determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios en la aludida situación.

### 3.2. Recálculo de los comprobantes de ingresos.

Al respecto, teniendo en consideración la citada Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, de la Municipalidad de Cauquenes, y sus posteriores modificaciones, que fijó los valores de los diversos servicios y derechos de uso del Cementerio Municipal de Cauquenes, esta Entidad Fiscalizadora efectuó un recálculo de los montos cobrados por el citado cementerio, procedimiento del cual se desprenden las situaciones que se exponen a continuación:

3.2.1. Se constató que dicho cementerio efectuó un cobro en exceso ascendente a \$18.150.991, valor recaudado en efectivo, por concepto de derechos de venta de terreno, en carácter de perpetuo, según el siguiente detalle: \$236.554 correspondientes a 5 metros cuadrados para fundar tres nichos aéreos y uno subterráneo; y \$17.914.437 por 7 metros cuadrados para fundar quiosco; montos percibidos de un total de 32 contribuyentes, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 4.

3.2.2. Seguidamente, se detectó una diferencia de \$1.325.243, por los derechos de venta de terreno, adquiridos bajo la modalidad de convenios en cuotas, a saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO	CUOTAS	MONTO CONVENIO (\$)	MONTO CGR (1) (\$)	DIFERENCIA (\$)
5/2017	Terreno 7 metros	Pie \$1.000.000 + 4 cuotas	2.819.969	2.200.500	619.469
26/2017	Terreno 5 metros	Pie \$400.000 + 6 cuotas	1.668.618	1.589.160	79.458
27/2017	Terreno 7 metros	Pie \$2.000.000 + 2 cuotas	2.851.140	2.224.824	626.316
TOTAL					1.325.243

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base a la información entregada por el Director y Habilitado de Finanzas del Cementerio Municipal de la comuna de Cauquenes.

(1) El monto por concepto de terreno en m<sup>2</sup> fue extraído en la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, aprobada por decreto exento N° 3.588, de 30 de octubre de 2007, de la Municipalidad de Cauquenes, y sus posteriores modificaciones, y se aplicó la UTM de la fecha de celebración del convenio.

Sobre lo expuesto en los puntos 3.2.1 y 3.2.2, la entidad edilicia informó que se procederá a la devolución de las cifras en cuestión, -\$18.150.991 y \$1.325.243-, correspondientes a los cobros realizados en exceso por concepto de derecho de venta de terreno, los cuales serán efectivos durante los años 2019 y 2020, dado que actualmente no cuenta con los recursos financieros ni presupuestarios.

Al respecto, se mantiene lo observado, por lo que esa entidad edilicia deberá disponer las medidas que procedan para que notifiquen a los usuarios afectados y efectuar la devolución de los montos cobrados en exceso, puesto que esta situación ha generado en la entidad un enriquecimiento sin causa, debiendo en lo sucesivo ajustar los cobros de los diversos servicios del cementerio a los valores establecidos en la ordenanza municipal, aspectos que serán verificados en la etapa de seguimiento del presente informe final. Lo anterior, sin perjuicio de incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario que incoará esta Sede Regional.

### 3.3. Documentación de respaldo en fotocopia.

De la revisión efectuada, se advirtió que el comprobante de orden de ingreso municipal N° 1.704, de fecha 2 de agosto de 2017, por un total de 217.779, fue presentado como respaldo en fotocopia, lo que contraviene lo establecido en los artículos 95 de la ley N° 10.336, 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 4° de la resolución N° 30, de 2015, que señalan que se considerará auténtico el documento original, y en casos calificados, podrán aceptarse copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario autorizado para ello, lo cual no se acreditó en la especie.

Sobre el particular, a través del certificado sin número, de 28 de junio de 2018, la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cauquenes, doña Ruth Moya Moraga, informa que la orden de ingreso municipal N° 1704-1, fue presentada en hoja de papel de oficio, toda vez que, no contaba con los formularios preimpresos originales en stock durante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ese período.

Si bien los argumentos del municipio resultan atendibles, se mantiene lo representado, por tratarse de un hecho consolidado no susceptible de regularizar, debiendo esa autoridad instruir para que, en lo sucesivo, cuenten con los formularios originales.

4. Sobre derecho de mantención anual.

De las validaciones efectuadas durante el transcurso de la fiscalización, se evidenció que, en la práctica, el Cementerio Municipal de Cauquenes no ha realizado cobros por concepto de mantención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53, de la citada ordenanza de derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, y sus posteriores modificaciones, situación que fue confirmada por el Director de Cementerio, a través del certificado S/N de 4 de abril de 2018.

En dicho contexto, teniendo en consideración que, mediante correo electrónico de 13 de abril del mismo año, ese recinto informó mantener un catastro de 2.776 sepulturas y 5.014 nichos, y que dichos servicios consideran en la precitada ordenanza un cobro de derechos de mantención de 0,5 y 0,6 UTM, respectivamente, este Organismo Contralor, realizó un cálculo de los ingresos que el cementerio habría dejado de percibir durante la citada anualidad, según se detalla en el siguiente cuadro:

DETALLE	REGISTROS <sup>(1)</sup>	VALOR ORDENANZA <sup>(2)</sup>	UTM <sup>(3)</sup>	TOTAL (\$)
Sepulturas	2.776	0,5 UTM	46.593	64.670.621
Nichos	5.014	0,6 UTM	46.593	140.170.381
TOTAL				204.841.002

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base a la información entregada por el Director de Cementerio Municipal de la comuna de Cauquenes.

<sup>(1)</sup> Registro proporcionado por el Director a través de correo electrónico de 13 de abril de 2018.

<sup>(2)</sup> El monto fue extraído en la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, aprobada por decreto exento N° 3.588, de 30 de octubre de 2007, de la Municipalidad de Cauquenes, y sus posteriores modificaciones.

<sup>(3)</sup> Valor promedio del año 2017 de la Unidad Tributaria Mensual, UTM.

Sobre el particular, cabe manifestar, en primer término, que el artículo 41 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, establece que son derechos municipales "las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso". Asimismo, el artículo 43, inciso primero, del mismo decreto ley, dispone que los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el precepto que le antecede o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 42.842, de 2015, de este Organismo de Control, habiéndose fijado el cobro de estos derechos, en la respectiva ordenanza municipal, y teniendo presente que para que sea procedente el cobro de tales derechos, debe existir una contraprestación por parte del municipio, solo si éste otorga un permiso, concesión o servicio, nace un crédito a su favor que debe ser satisfecho por la persona natural o jurídica que se beneficie.

En efecto, respecto de la obligación de efectuar el cobro por la mantención anual de sepulturas y/o nichos, y siempre que éstos se hubieren prestado efectivamente, el cementerio tiene el deber de realizar las respectivas cobranzas, en tanto no medie una sentencia judicial que declare la extinción de las deudas por prescripción, la que siempre debe alegarse (dictámenes N°s 24.286, de 2011; 65.274, de 2013 y 5.450, de 2017).

Por otro lado, el hecho de no haber adoptado medidas oportunamente en lo relativo al cobro de la mantención anual, constituye una falta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio y bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la referida ley N° 10.336 y deben ejercer sus funciones de acuerdo con los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

En el mismo sentido, cabe recordar que de conformidad a lo establecido en el artículo 2° del "Reglamento para el funcionamiento interno y administración del cementerio municipal de Cauquenes" corresponde al director del cementerio municipal la dirección administrativa del cementerio, como asimismo, percibir los ingresos de los dineros correspondientes a los derechos municipales establecidos en la ordenanza municipal, gestión que efectúa con la colaboración de la Sección de ventas y servicios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ordenanza, por lo que efectivamente correspondía a dicho funcionario resguardar la debida percepción de los derechos en comento.

De los antecedentes tenidos a la vista, se comprobó que estas actividades, que son responsabilidad del aludido funcionario, no fueron efectuadas, incumpliendo la normativa citada previamente.

En su oficio respuesta, la entidad edilicia acompañó el memo N° 48, de 14 de junio de 2018, a través del cual, el Director del Cementerio confirma lo objetado por este Organismo Fiscalizador e indica que procederán al cobro por mantenciones, a contar del 1 de agosto de 2018.

En atención a lo expuesto y considerando que los argumentos esgrimidos por la entidad en sus descargos no permiten desvirtuar lo objetado y dado que tanto las acciones como omisiones de la autoridad generaron un desmedro económico cuantificable, corresponde mantener la objeción planteada, por tal motivo esta Entidad de Control dará inicio al correspondiente juicio de cuentas, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

siguientes de la ley N° 10.336; así también, incorporará esta materia en el procedimiento disciplinario que se incoará, a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, que con su actuar u omisión permitieron la ocurrencia de dicha situación.

5. Venta de nichos perpetuos.

Sobre la materia, es menester señalar que el citado decreto N° 357, de 1970, al clasificar los tipos de sepulturas ha indicado expresamente que en los cementerios podrán existir nichos perpetuos, siempre que sus derechos se hubieren constituido con anterioridad a su vigencia, de modo que desde la mentada fecha, no procede que los camposantos otorguen o constituyan derechos de tales características sobre nichos.

Ahora bien, de la revisión efectuada, fue posible advertir que durante los años 2016 y 2017, el cementerio no ha dado cumplimiento a lo expuesto en la citada normativa, toda vez que ha otorgado 7 nichos en calidad de perpetuos, por un total de \$4.847.520, a saber:

CONVENIO	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO (\$)
22/2017	15-03-2017	Derecho de venta de nicho N° 31 perpetua	695.520
40/2017	07-11-2017	Compra perpetua de nicho N°71	700.380
46/2017	18-12-2017	Derecho de venta de nicho N° 27 perpetua	704.580
04/2016	13-01-2016	Derecho venta nicho N°401 perpetuo	674.325
42/2016	07-09-2016	Derecho de compra perpetua de nicho N°611	689.985
45/2016	19-10-2016	Derecho de compra perpetua de nicho N°50	689.985
51/2016	27-12-2016	Derecho venta nicho N°171 perpetuo	692.745
TOTAL			4.847.520

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base a la información entregada por el Director de Cementerio de la comuna de Cauquenes

En su contestación, la autoridad municipal indicó que, por desconocimiento y habitualidad, vendían los nichos perpetuos correspondientes a la 5° corrida, toda vez que nadie deseaba arrendarlos por la dificultad de acceso y altura.

Agrega que a contar de la fecha del informe se empezará a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del reglamento de cementerios.

En virtud de lo expuesto, corresponde mantener lo observado, debiendo esa entidad edilicia arbitrar las medidas tendientes a regularizar los 7 casos observados debiendo remitir a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento un plan de acción que dé cuenta de ello, cuyo cumplimiento será



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comprobado en la etapa de seguimiento. Asimismo, deberá velar para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento en lo que concierne, al citado decreto N° 357, de 1970.

Así también, esta situación será incorporada a sumario que llevará a cabo este Organismo de Control, con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en la situación descrita.

6. Deficiencias en la calidad de las construcciones ejecutadas por el municipio.

Al respecto, como cuestión previa, cabe señalar que corresponde a la DOM, dentro de sus funciones propias, dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, ejecutadas directamente por ellos o a través de terceros, y en general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna, en conformidad con lo dispuesto en las letras f) y g), del inciso cuarto, del artículo 24 de la ley N° 18.695.

Por su parte, el referido Reglamento General de Cementerios, establece en su artículo 45, en lo atinente, que los propietarios de los cementerios podrán construir por cuenta del establecimiento nichos, bóvedas, mausoleos, capillas, columbarios y cinerarios, con materiales sólidos e impermeables.

En tal sentido, cabe señalar que se constató, en el área correspondiente al "Parque" del Cementerio Municipal de Cauquenes, la existencia de faenas correspondientes al proyecto de inversión denominado "Ampliación Cementerio Municipal, Cauquenes", ejecutadas durante el periodo comprendido entre los años 2012 y 2013, y que contempló la ejecución de 32 sepulturas colectivas, que ocupan actualmente una superficie aproximada de 200 m<sup>2</sup> de terreno.

No obstante, se verificó que en la actualidad dichas obras no pueden ser ocupadas para el fin que fueron proyectadas, por cuanto presentan problemas de inundación interior por acción de las aguas lluvias, a consecuencia de una deficiente aislación y/o impermeabilización de pisos y muros ubicados bajo nivel del terreno, situación que ha derivado en que la obra se encuentre abandonada, según se aprecia en las fotografías N°s 8 y 9 del Anexo N° 5.

Cabe agregar que, de acuerdo a lo informado por el Director de Obras Municipales mediante su certificado N° 1.011, de 12 de abril de este año, dicho proyecto tuvo un financiamiento compartido por parte del Fondo Regional de Iniciativa Local, del Gobierno Regional del Maule, y un aporte municipal, ascendente a la suma total de \$65.793.000, cuyo detalle se aprecia de acuerdo a la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FINANCIAMIENTO PROYECTO "Ampliación Cementerio Municipal, Cauquenes"		MONTO (\$)
1	Gobierno Regional del Maule, Fondo Regional de Iniciativa Local	49.993.000
2	Municipalidad de Cauquenes	15.800.000
TOTAL FINANCIAMIENTO		65.793.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Cauquenes.

Lo anotado no se condice con el imperativo de la autoridad comunal de velar por el adecuado resguardo de los bienes y recursos públicos invertidos y el natural beneficio de la obra por parte de la comunidad para el destino que fue proyectado, además de impedir el aprovechamiento del espacio físico ocupado por dichas lapidas generando eventuales pérdidas en los ingresos propios percibidos por el municipio.

En efecto, es menester señalar -a modo ejemplar- que por concepto de venta de terrenos a particulares, en 100 m<sup>2</sup> del área del cuestionado proyecto, el municipio se ha visto imposibilitado de recibir, a lo menos, \$31.940.960. Lo anterior, según los valores establecidos por metro cuadrado de terreno fijados a 6,8 UTM (\$319.409) fijado en la respectiva ordenanza municipal por derechos municipales a diciembre de 2017.

A través de su oficio de respuesta, el alcalde adjuntó copia de la recepción conforme de la obra por parte de la Dirección de Obras Municipales.

En virtud de lo anterior, corresponde mantener lo observado, toda vez que no se da respuesta a lo objetado, que trata de deficiencias en la calidad de lo construido, por lo que esa autoridad edilicia deberá disponer de las medidas necesarias para que se informe del uso o desuso o de un nuevo proyecto para superar lo reprochado, en un el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final. cuyo cumplimiento será verificado en una futura fase de seguimiento.

7. Conciliación bancaria.

Al respecto, de la revisión practicada a la conciliación bancaria del mes de marzo de 2018, de la cuenta corriente N° 4450 [REDACTED], del Banco Estado, denominada "I. Municipalidad de Cauquenes Cementerio", se advirtió que ésta presenta montos inusuales, no aclarados, ni ajustados, relacionados con diferencias sin identificar, entre otros, por un valor absoluto de \$21.051, cuyo detalle se presenta en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DETALLE	MONTO (\$)
Depósito en tránsito abril 2008	507.091
Depósito no considerado por el banco 2015	20.000
Depósito considerado por mayor valor Banco 2017	(11)
Depósito no considerado en banco 2017	15.899
Monto robado del municipio	318.780
Depósito no considerado en banco 2017	4
Contabilizado en exceso 2009	(197.160)
Contabilizado en exceso deuda	40.600
Contabilizado en exceso 2009 deuda	(180.486)
Depósito considerado por menor valor Banco 2015	133.651
Depósito considerado por menor valor Banco 2017	90
Depósito corresponde a la municipalidad 2017	(469.726)
Depósito corresponde a la municipalidad 2018	(167.582)
Depositado en exceso 2018	(99)
<b>TOTAL</b>	<b>21.051</b>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base a la conciliación bancaria de marzo 2018, proporcionados por el Habilitado de Finanzas del Cementerio Municipal de la comuna Cauquenes.

Sobre la materia, cabe precisar que, por medio del oficio N° 11.629, de 1982, esta Entidad Fiscalizadora impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, precisando en la letra e) del punto 3, normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

Asimismo, es dable indicar que de conformidad con lo establecido en el citado oficio N° 60.820, de 2005, las regularizaciones por errores u omisiones, deben contabilizarse e informarse en el mes en que se verifiquen dichas situaciones, ajustes que de acuerdo a lo expuesto no se han realizado en la especie, lo que además, no se aviene al principio contable de exposición que, en lo que interesa, establece que la información contable debe permitir el juzgamiento de las operaciones y la situación real de una entidad.

Adicionalmente, cabe señalar que los numerales 48 y 51, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, en cuanto a que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, de modo de asegurar la oportunidad y fiabilidad de la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de este punto, la autoridad municipal ratifica lo observado, indicando que la Unidad de Contabilidad del Cementerio Municipal procederá a depurar y clarificar las cantidades que se indican en la conciliación bancaria.

Así también, reitera lo ya informado en acápite I, Aspecto de Control Interno, numeral 2, Deficiencias en la conciliación bancaria., en cuanto a contar con un funcionario responsable de su confección.

Si bien resultan atendibles los argumentos vertidos por el municipio, se mantiene lo representado, debiendo la autoridad remitir los antecedentes que respalden las regularizaciones de los saldos bancarios y contables registrados en el sistema, identificando las partidas no aclaradas, cuyo cumplimiento será validado en la etapa de seguimiento.

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES.

##### 1. Inexistencia de registro de contratistas en DOM.

Cabe señalar que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 23 del referido decreto exento N° 28, de 2006, de la Municipalidad de Cauquenes, estarán autorizados para realizar trabajos de construcción en el cementerio, quienes se encuentren registrados en el Libro de Contratistas Especializados en este tipo de obras, de la Dirección de Obras Municipales. Agrega dicho documento que los requisitos para inscribirse en dicho registro serán los siguientes: a) solicitud dirigida al Director del Depto. de Obras Municipales; b) tener su patente municipal al día, y c) iniciación de actividades en el rubro. A su vez, señala que la Dirección del Cementerio podrá anualmente solicitar que se acredite el cumplimiento de requisitos para su inscripción en el Registro de Contratistas.

Al respecto, consultada la DOM sobre la materia, señaló que no cuentan con el registro de contratistas en mención, hecho que es corroborado en el certificado N° 1012, de 12 de abril del año en curso. No obstante, según lo referido por el director de los recintos, existe una nómina que autoriza e identifica a 10 contratistas para realizar trabajos en los camposantos de la comuna, hecho que representa un incumplimiento a la normativa citada precedentemente, además de lo referido en el citado artículo 24 de la ley N° 18.695, sobre las funciones de la DOM.

A través de su oficio de respuesta, esa entidad edilicia adjuntó copia del memo N° 59, de 2018, en el cual, el Director de Cementerios informa de las solicitudes de maestros y funerarias para formar parte de los maestros contratistas autorizados por la Municipalidad de Cauquenes, para realizar trabajos y construcciones en los cementerios.

Si bien resulta atendible la medida informada por la autoridad comunal, la observación se mantiene, hasta verificar que en el "Libro de Contratistas Especializados para realizar trabajos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

construcción en el cementerio", se encuentren registrados los maestros contratistas autorizados por el municipio, lo que será verificado en la visita de seguimiento que realizará este Organismo Fiscalizador.

2. Sobre infracciones durante la construcción de obras en el cementerio.

Sobre la especie, es dable señalar previamente, que dentro de las funciones específicas establecidas en la letra f) del artículo 2, del referido Reglamento para el Funcionamiento Interno y Administración del Cementerio Municipal de Cauquenes, el director del camposanto deberá controlar la ejecución de las obras que se construyen en dichos establecimientos.

Asimismo, conforme al artículo 28 del referido marco legal, las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento cometidas por los contratistas a que se refiere el Título VI, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el cual aplicará multas de 1 a 5 unidades tributarias mensuales sin perjuicio de las sanciones administrativas que imponga el Director del Cementerio a los infractores y que podrán consistir: a) amonestación verbal; b) suspensión de 1 a 6 meses en el ejercicio de sus labores en el Cementerio; c) eliminación del Registro señalado en el referido artículo 23 de este Reglamento.

A continuación, el artículo 29 del referido texto legal establece que serán consideradas infracciones, que podrán dar origen a las sanciones establecidas en el artículo anterior, entre otras, las siguientes: a) paralización de la construcción por más de 5 días hábiles; b) abandono de la construcción; c) incumplimiento de contratos con particulares; d) mal comportamiento dentro del recinto; e) agresiones físicas o verbales para los funcionarios del establecimiento y público en general.

Al respecto, se constató la existencia de tumbas abandonadas en estado de ejecución, en los 2 establecimientos fiscalizados, verificándose que en el camposanto de "Coronel de Maule", existen 5 construcciones cuyo desarrollo se encuentra en etapa de fundaciones y enfierraduras. Por su parte, en el cementerio "Municipal de Cauquenes", se evidenciaron 2 construcciones con diferentes estados de avance, las cuales durante el periodo de fiscalización no exhibían ejecución, según se visualiza en las imágenes N<sup>os</sup> 10 a 13 del Anexo N<sup>o</sup> 6.

Lo anterior cobra relevancia, en la especie, puesto que no existe registro de que la Dirección del cementerio haya cobrado las multas asociadas por el abandono de las obras y emprendido las acciones que el referido ordenamiento jurídico le confiere.

Cabe señalar, además, que lo anterior constituye un peligro para los transeúntes y usuarios de los cementerios examinados ante la falta de protección de las excavaciones que se encuentran abiertas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, la autoridad comunal informó que procederá a la aplicación de sanciones, según las estipuladas en la normativa.

Si bien la medida y acción informada resulta atendibles, la misma se concretará a futuro, por lo que se mantiene la observación, debiendo la autoridad arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, letra f) y 28 del citado Reglamento para el Funcionamiento Interno y Administración del Cementerio Municipal de Cauquenes, e informar de las sanciones aplicadas respecto de las imágenes N<sup>os</sup> 10 a 13 del Anexo N° 6, según corresponda, la que será verificado en la etapa de seguimiento.

3. Deficiencias en las condiciones sanitarias mínimas del recinto que se indica.

Se constató que el Cementerio Municipal Coronel de Maule no dispone de las condiciones mínimas sanitarias de un lugar de trabajo, por cuanto el aludido recinto no posee suministro de agua potable destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal; además de servicio sanitario que disponga mínimo de un excusado, lavatorio y ducha, dada la naturaleza de este trabajo; y de un recinto destinado a vestidor, incumpliendo así la regulación establecida en los artículos 12, 21 y 27, respectivamente, del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

Se hace presente que en las condiciones descritas previamente desarrolla sus labores don Raúl Marcelo Pérez, quien se desempeña como auxiliar, de acuerdo a lo establecido en el decreto alcaldicio N° 61, de 2010, que aprobó su contrato de trabajo, en el cual se indica que su jornada laboral será de 45 horas semanales distribuidas de lunes a sábado.

Acerca de este punto la entidad fiscalizada en su respuesta indica que mediante el memo N° 41, de 2018, el Director del Cementerio solicita al Asesor Jurídico realizar las gestiones administrativas para la regularización de los terrenos donde se encuentra emplazado el camposanto Coronel de Maule

En virtud de lo expuesto, corresponde mantener la presente observación y la jefatura comunal deberá informar sobre la regularización del terreno y ordenar las acciones necesarias para que los cementerios se ajuste a la normativa legal descrita en el presente numeral, de lo que deberá darse cuenta documentada a este Organismo Fiscalizador en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Cauquenes ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 171, de 2018, de esta Contraloría Regional.

En efecto, considerando las medidas correctivas adjuntas a la respuesta y las validaciones efectuadas por este Organismo de Control, se subsanan las observaciones contenidas en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Procedimientos y métodos, letras a), b) y c), y en el Acápite III, Examen de Cuentas, parcialmente lo descrito en el numeral 3.1, Cuadratura de cajas, en cuanto a las diferencias de \$231.135 y \$1.679.312.

Respecto de las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con la finalidad de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto al recálculo de los comprobantes de ingresos, que indica que la entidad cobró una suma total de \$19.476.234, en exceso a los contribuyentes, deberá disponer las medidas que procedan para que se notifique su devolución a los usuarios afectados, debiendo en lo sucesivo ajustar los cobros de los servicios del cementerio a los valores establecidos en la ordenanza municipal, aspectos que serán verificados en la etapa de seguimiento. (Acápite III, numeral 3.2, Recálculo de los comprobantes de ingreso (AC)).

2. En lo concerniente a la falta de cobro del derecho de mantención anual, cifrado en \$204.841.002, -para el periodo en revisión-, este Organismo de Control dará inicio al correspondiente juicio de cuentas conforme a lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336. (Acápite III, numeral 4, Sobre derecho de mantención anual, (AC)).

Respecto de los numerales precedentes, esta Entidad Fiscalizadora, incoará un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, que con su acción u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos descritos.

3. Acerca de la ausencia de visaciones en las conciliaciones bancarias, -lo que denota una debilidad de control interno en la revisión y visación de los referidos documentos-, esa entidad edilicia deberá implementar la medida informada en su respuesta de forma permanente, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe (Acápite I, numeral 2, Deficiencias en la conciliación bancaria, 2.1 (MC)).



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Sobre la composición de los montos conciliados, la autoridad deberá instruir para que en lo sucesivo la confección de la conciliación bancaria se ajuste lo establecido en el numeral 4, del oficio circular N° 20.101, de 2016, y el oficio N° 11.629, de 1982, ambos de la Contraloría General de la República, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (Acápites I, numeral 2 Deficiencias en la conciliación bancaria, 2.2 (MC)).

5. En relación con la falta de información del manual sobre objetivos y funciones; de un organigrama para la entidad y de desactualización de la ordenanza de derechos municipales, a la entidad edilicia le corresponderá acreditar la existencia del referido manual, organigrama y ordenanza actualizada en virtud de las nuevas disposiciones efectuadas por el municipio, acompañando el decreto alcaldicio respectivo, lo que será comprobado en la etapa de seguimiento del presente informe final. (Acápites I, numerales 3.1, Manual sobre objetivos y funciones; 3.2, Organigrama y 4, Actualización de la ordenanza (MC)).

6. En cuanto a la falta de revisiones en los últimos 3 años de la Unidad de Control Interno al Cementerio, esa entidad deberá ponderar la inclusión de revisiones a esta repartición, con el fin de dar cumplimiento a lo instruido en el artículo 29 de la ley N° 18.695. (Acápites I, numeral 5, Unidad de Control Interno, (MC)).

7. En lo referido a la cobranza interna, ese municipio deberá arbitrar las medidas tendientes a que sus procedimientos incluyan las instancias de cobro tanto administrativas como judiciales e implementará los procedimientos pertinentes para llevar a cabo las acciones de cobranza de los deudores morosos conforme a la normativa vigente, lo que será validado en el seguimiento posterior. (Acápites I, numeral 6, Cobranza interna (MC)).

8. En lo concerniente al control y registro de las construcciones, la autoridad comunal deberá arbitrar implementar las medidas informadas, en cuanto a contar con un libro de registro que permita controlar y efectuar el seguimiento a las obras ejecutadas en los citados camposantos, lo que será comprobado en la fase de seguimiento de este informe (Acápites I, numeral 7, Control y registro de construcciones (MC)).

9. Acerca de la ausencia de libros y archivos, la municipalidad tendrá que implementar las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 46, del decreto N° 357, de 1970, y velar que se mantengan registros independientes para cada uno de los camposantos, lo que será verificado en la etapa de. (Acápites II, numeral 1, Sobre ausencia de libros y archivos (MC)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. En razón a la falta de autorización sanitaria de los recintos, la entidad deberá gestionar la documentación necesaria a fin de agilizar la tramitación de la resolución sanitaria que autorice el funcionamiento de los citados camposantos, con el objeto de dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 4°, del decreto N° 357, de 1970, debiendo remitir los documentos que den cuenta del estado de avance de las gestiones en un plazo no superior a 60 días hábiles. (Acápito II, numeral 2, Falta de autorización de funcionamiento de la Autoridad Sanitaria de los recintos (AC)).

11. En cuanto a no contar con el plano general de cementerios y la identificación de la ubicación de sus construcciones, la autoridad comunal deberá concretar las medidas de regularización informadas en su respuesta, dando cuenta de ello, en un plazo no superior a 60 días hábiles. (Acápito II, numeral 3, Inexistencia de plano general de cementerios y ubicación de construcciones (AC)).

12. En lo referente a la seguridad de usuarios y transeúntes por las deficiencias en los cierres perimetrales de los citados camposantos, la autoridad comunal deberá arbitrar las medidas que permitan corregir lo advertido e informar documentalmente sobre la materialización de las mismas a este Organismo de Control, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final. (Acápito II, numeral 4, Deficiencias en cierre perimetral de cementerios (AC)).

13. Acerca de las construcciones que no cuentan con el permiso de edificación requerido, esa entidad edilicia deberá agilizar la tramitación y obtención del mencionado permiso, remitiendo los documentos que den cuenta de lo anterior, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final. (Acápito II, numeral 5, Construcciones destinadas a oficinas sin permiso de edificación requerido (C)).

14. Sobre la inexistencia de terreno para la construcción de sepulturas en tierra, corresponde que la autoridad comunal implemente las medidas tendientes a ceñirse a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento General de Cementerios, como también, informe de cuáles serán los nichos temporales dispuestos eventualmente, medidas que serán comprobadas en la acción de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable indicar que esta materia será incorporada al proceso disciplinario que incoará esta Entidad, con la finalidad de establecer la eventual responsabilidad de los funcionarios que con su actuar u omisión permitieron la ocurrencia de la situación objetada. (Acápito II, numeral 6, Inexistencia de terreno para la construcción de sepulturas en tierra, en zona de patio común de cementerios (AC)).

15. En lo concerniente a la falta de notificación a los propietarios sobre el deterioro de las sepulturas, la autoridad deberá informar del resultado o avance de las reparaciones de las sepulturas, o en su defecto, de las acciones realizadas, con el fin que adoptar las medidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conducentes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos N<sup>os</sup> 40 y 43, del reglamento de cementerios, situación que será examinada en la etapa de seguimiento. (Acápite II, numeral 7 (MC)).

16. En cuanto a la omisión de información respecto de los ingresos por percibir, el municipio deberá adoptar las medidas que correspondan con la finalidad de registrar los hechos económicos en el momento en el que ocurren, de acuerdo a lo establecido en los oficios N<sup>os</sup> 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007, de este origen, como también, registrar los convenios pendientes de ingreso de cada año, en el citado auxiliar. (Acápite III, numeral 1.1 (MC)).

17. Respecto de las diferencias entre el saldo del registro auxiliar y balance, corresponde que la autoridad comunal ordene la regularización de las cuentas contables que se indican y sus registros auxiliares, debiendo ser coincidentes los saldos de ambos registros, lo que será verificado en un futuro seguimiento. (Acápite III, numeral 1.2 (MC)).

18. En lo concerniente a la cuenta contable N° 142-01-00, denominada Terrenos, la municipalidad deberá efectuar los ajustes correspondientes, con el objeto de acreditar que los citados inmuebles se encuentran registrados en la contabilidad del cementerio, aspectos que serán validados en la etapa de seguimiento del presente informe (Acápite III, numeral 1.3 (MC)).

19. En cuanto a la contabilización de ventas de uso de Terreno, el municipio deberá proporcionar el ajuste y la documentación de respaldo correspondiente que acredite que la venta de derecho de uso de terreno fue registrada es registrada en el subtítulo 03, ítem 01 conforme a lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, hecho que será verificado en la etapa de seguimiento que al efecto realice e este Organismo de Control. (Acápite III, numeral 1.4 (MC)).

20. En relación a los deudores vencidos, el municipio deberá arbitrar las acciones pertinentes con el objeto de informar el listado de los deudores vencidos que equivalen a \$1.121.616 y las acciones de cobros realizadas que respaldan su registro como deudores de dudosa recuperación, aspectos que serán verificados en la fase de seguimiento (Acápite III, numeral 2.1 (C)).

21. En razón de la falta de cobro de las deudas morosas, la jefatura edilicia deberá requerir que se ejecuten las acciones de cobranza administrativas o judicial sobre los deudores informados en el anexo N° 3 de este informe final, hacer efectiva la cláusula por incumplimiento de pago de los convenios cuando corresponda, y respecto de aquéllos deudores que se hubiere agotado los medios prudenciales de cobro gestionar el castigo lo que será verificado en una instancia de seguimiento. (Acápite III, numeral 2.2 (AC)). Sin perjuicio de incluir la materia en el procedimiento disciplinario que incoará esta entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

22. Respecto a la diferencia en la cuadratura de caja por \$3.360.188, la entidad edilicia deberá proporcionar los antecedentes que dan cuenta de la aclaración de la situación, lo que será verificado en la etapa de seguimiento Sin perjuicio de incluir la materia en el procedimiento disciplinario que incoará esta entidad (Acápites III, numeral 3.1 (AC)).

23. Acerca de la documentación de respaldo en fotocopia, el municipio tendrá que implementar las medidas tendientes para que, en lo sucesivo, cuenten con los formularios preimpresos originales y así, dar cumplimiento a lo exigido en los artículos 95 de la ley N° 10.336, 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 4° de la resolución N° 30, de 2015, que señalan que se considerará auténtico el documento original, y en casos calificados, podrán aceptarse copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario autorizado para ello. (Acápites III, numeral 3.3 (MC)).

24. En lo concerniente a la venta de nichos perpetuos, corresponde que la autoridad comunal ordene las acciones necesarias para regularizar los 7 casos observados, debiendo remitir un plan de acción de cuenta de ello, el que será comprobado en la etapa de seguimiento. Asimismo, deberá velar para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento citado decreto N° 357, de 1970, en lo que dice relación a la imposibilidad de otorgar nichos perpetuos, sin perjuicio de indicar que esta materia será incorporada al proceso disciplinario que incoará esta Sede Regional. (Acápites III, numeral 5 (AC)).

25. Referido a las deficiencias en la calidad de las construcciones ejecutadas por el municipio, le corresponderá disponer de las medidas necesarias para que informen del uso o desuso o de un nuevo proyecto para superar lo reprochado, cuyo cumplimiento de este requerimiento será verificado en una futura acción de seguimiento. (Acápites III, numeral 6 (MC)).

26. En cuanto a la cuenta corriente del Banco Estado, N° 4450 [REDACTED], la autoridad comunal deberá dar cumplimientos a lo establecido en los citados oficios N°s. 20.101, de 2016; 11.629, de 1982 y 60.820, de 2005, y le corresponderá que aclarar las diferencias y efectuar los ajustes que procedan, lo que será constatado en una acción de seguimiento (Acápites III, numeral 7 (MC)).

27. Referente a la inexistencia de registro de contratistas en DOM, esa entidad edilicia deberá arbitrar las acciones pertinentes para ceñirse a lo prescrito en el artículo 23 del decreto exento N° 28, de 2006, de la Municipalidad de Cauquenes, y cuyo cumplimiento será verificado en el seguimiento que realizará en una fase posterior este Organismo Fiscalizador. (Acápites IV, numeral 1 (MC)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

28. Sobre infracciones durante la construcción de obras en el Cementerio, ese municipio deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, letra f) y 28 del Reglamento para el Funcionamiento Interno y Administración del Cementerio Municipal de Cauquenes, y adoptar las sanciones respecto de las imágenes N<sup>os</sup> 10 a 13 del Anexo N<sup>o</sup> 6, según corresponda, la que será verificada en la etapa de seguimiento. (Acápito IV, numeral 2 (MC))

29. En lo relativo a las deficiencias en las condiciones sanitarias mínimas del recinto que se indica, la jefatura comunal deberá informar sobre la regularización del terreno y ordenar las acciones necesarias para que los cementerios se ajusten a lo establecido en el en los artículos 12, 21 y 27, del decreto N<sup>o</sup> 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. (Acápito IV, numeral 3 (MC)).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N<sup>o</sup> 7, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno en la Municipalidad de Cauquenes, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control pondrá a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase copia del presente informe, al Alcalde, Dirección de Control, Secretario Municipal y Director del Cementerio, todos de la Municipalidad de Cauquenes.

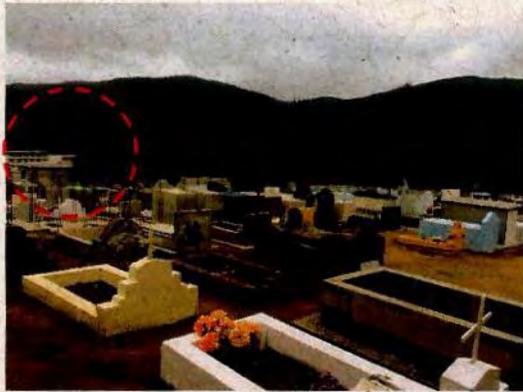
Saluda atentamente a Ud.,

  
**MARCELA SAAVEDRA**  
Jefe de Control Externo  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

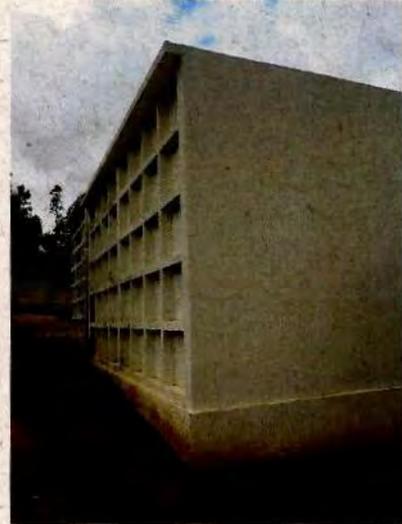


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1  
PLANOS Y PERÍMETROS DE LOS CEMENTERIOS



Fotografía N° 1 – 04/04/18: Vista general de Cementerio de Coronel de Maule, donde se aprecia emplazamiento de sus construcciones.



Fotografía N° 2 – 04/04/18: Nichos construidos en Cementerio Coronel de Maule, sin registro de planos y especificaciones técnicas.



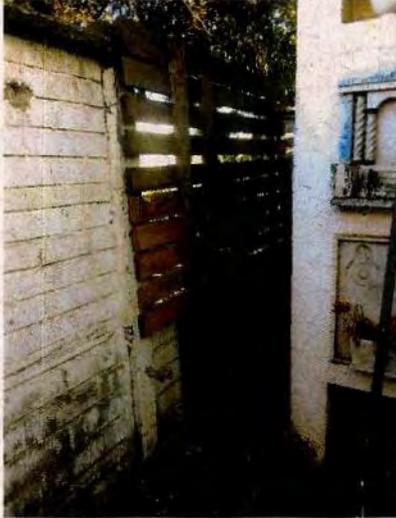
Fotografía N° 3 – 05/04/18: Vista exterior de ruptura en unión de pilar y muro de cierre perimetral en tramo de deslinde suroriente del sector "Parque" del establecimiento.



Fotografía N° 4 – 05/04/18: Detalle interior de ruptura en unión de pilar y muro de cierre perimetral en tramo de deslinde sur del sector "Parque" del establecimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 5 – 05/04/18: Cerramiento de madera provisorio en cierre perimetral en el encuentro de los deslindes norte y poniente del establecimiento.

Fotografía N° 6 – 05/04/18: Vista exterior de cerramiento de madera provisorio en cierre perimetral en el encuentro de los deslindes norte y poniente del establecimiento.



Fotografía N° 7 – 04/04/18: Vista exterior de cerco perimetral de deslinde poniente en deficiente estado en camposanto "Coronel de Maule".

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base a las visitas en terreno de los cementerios "Municipal Cauquenes" y "Coronel de Maule".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2  
SEPULTURAS DETERIORADAS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3  
CONVENIOS AÑOS 2008 A 2017

N° CONVENIO	FECHA	SERVICIO	MONTO (\$)	N° CUOTAS	DEUDA (\$)
1	22-01-2008	Arriendo de nicho por 10 años	244.922	12	86.922
3	22-01-2008	Derecho de sepultación	65.542	12	50.542
4	05-02-2008	Derecho de sepultación	65.542	12	58.988
7	15-02-2008	Derecho de sepultación	65.542	12	40.482
9	20-02-2008	Arriendo de nicho n° 100	296.666	12	6.666
10	21-02-2008	Derecho de venta de nicho n° 16	517.440	12	89.000
12	06-03-2008	Arriendo de nicho n° 655 por 10 años	244.922	12	132.922
13	12-03-2008	Derecho de sepultación	65.542	12	10.000
14	19-03-2008	Arriendo de nicho n° 20 por 10 años	210.426	12	190.426
15	04-03-2008	Derecho de sepultación	120.736	12	7.236
18	16-04-2008	Derecho de venta de nicho n° 21	555.386	12	535.386
19	21-04-2008	Derecho de venta de terreno	2.104.256	12	117.186
24	28-04-2008	Derecho de sepultación	120.736	12	20.000
25	28-04-2008	Arriendo de nicho n° 62 por 10 años	101.763	12	31.763
26	29-04-2008	Arriendo de nicho n° 95 por 1 año	63.818	12	43.818
29	02-06-2008	Arriendo de nicho n° 69 por 10 años	538.138	12	79.115
31	02-06-2008	Arriendo de nicho n° 39 por 10 años	244.922	12	174.922
37	01-09-2008	Arriendo de nicho n° 94 por 20 años	342.221	12	96.111
38	02-09-2008	Arriendo de nicho n° 28 por 20 años	392.128	12	192.128
44	04-12-2008	Arriendo de nicho n° 55 por 10 años	217.453	12	29.149
46	17-12-2008	Arriendo de nicho n° 9 por 10 años	188.260	12	86.760
48	22-12-2008	Arriendo de nicho n° 45	229.677	12	158.627
49	23-12-2008	Arriendo de nicho n° 124	267.329	12	13.819
3	28-01-2009	Arriendo de nicho n° 124 por 20 años	282.105	12	166.930
5	09-02-2009	Traslado de cadáver de nicho a sepultura	148.653	10	70.788
8	16-02-2009	Derecho de sepultación	70.610	3	20.204
9	18-02-2009	Arriendo de nicho n° 15 por 10 años	222.978	12	172.978
10	23-02-2009	Arriendo de nicho n° 103 por 10 años	263.857	12	182.894



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº CONVENIO	FECHA	SERVICIO	MONTO (\$)	Nº CUOTAS	DEUDA (\$)
19	15-04-2009	Derecho de venta de nicho nº 61	657.271	12	457.271
22	28-04-2009	Arriendo de nicho nº 47 por 20 años	312.112	12	194.740
26	06-05-2009	Arriendo de nicho nº 170 por 10 años	224.883	12	200.883
28	06-07-2009	Derecho de sepultación	234.765	4	18.692
31	13-07-2009	Arriendo de nicho nº 42 por 10 años	223.760	12	165.635
32	13-07-2009	Arriendo de nicho nº 17 por 10 años	183.410	10	84.431
37-A	22-07-2009	Arriendo de nicho nº 88 por 20 años	275.115	12	175.115
45	14-09-2009	Arriendo de nicho nº 37 por 4 años	109.936	10	17.984
49	21-09-2009	Arriendo de nicho nº 48 por 10 años	260.180	12	134.270
54	16-10-2009	Arriendo de nicho nº 158 por 10 años	218.988	12	168.988
55	16-10-2009	Derecho de sepultación	83.945	5	44.367
62	27-11-2009	Derecho de sepultación	129.021	12	99.185
4	18-02-2010	Derecho de sepultación	84.109	3	54.109
9	10-05-2010	Derecho de sepultación	70.108	3	33.333
13	06-09-2010	Arriendo de nicho nº 140 por 10 años	228.469	1	25.564
19	29-09-2010	Arriendo de nicho nº 155 por 10 años	228.469	3	104.714
23	25-10-2010	Arriendo de nicho nº 12 por 20 años	365.982	5	212.786
26	03-11-2010	Arriendo de nicho nº 138 por 20 años	319.320	10	152.388
27	04-11-2010	Arriendo de nicho nº 28 por 10 años	187.835	11	156.529
28	04-11-2010	Derecho de sepultación	93.918	4	55.438
31	09-11-2010	Venta de nicho nº 186	604.829	3	100.806
38	02-12-2010	Arriendo de nicho nº 47 por 10 años	451.260	6	251.260
39	02-12-2010	Arriendo de nicho nº 134 por 10 años	225.630	10	14.663
1	05-01-2011	Arriendo de nicho nº 182 por 10 años	225.858	5	125.858
3	25-01-2011	Arriendo de nicho nº 66 por 10 años	267.265	6	133.632
4	31-01-2011	Arriendo de nicho nº 28 por 10 años	188.215	2	24.108
5	09-02-2011	Derecho de sepultación	71.594	1	31.594
9	13-04-2011	Arriendo nicho nº 93 por 10 años	590.772	2	245.386
12	10-05-2011	Arriendo de nicho nº 8 por 10 años	229.038	12	27.255
13	17-05-2011	Venta de terreno	893.248	6	231.084
15	08-07-2011	Derecho de sepultación	88.414	8	51.310
25	08-11-2011	Arriendo de nicho nº 861 por 10 años	236.845	2	18.422



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº CONVENIO	FECHA	SERVICIO	MONTO (\$)	Nº CUOTAS	DEUDA (\$)
30	29-11-2011	Arriendo de nicho nº 31 por 20 años	330.030	12	230.030
32	05-12-2011	Arriendo de nicho nº 10 por 10 años	234.126	12	142.750
36	29-12-2011	Arriendo de nicho nº 751 por 10 años	234.126	12	13.679
1	16-01-2012	Arriendo de nicho nº 43 por 10 años	234.828	12	61.612
2	26-01-2012	Arriendo de nicho nº 37 por 20 años	336.587	12	
4	17-02-2012	Arriendo de nicho nº 53 por 10 años	196.865	3	96.865
5	20-02-2012	Arriendo de nicho nº 97 por 10 años	240.175	8	
7	16-03-2012	Derecho de traslado	98.530	4	17.134
9	18-04-2012	Arriendo de nicho nº 67 por 10 años	241.377	12	175.429
14	18-05-2012	Venta de nicho nº 166	638.349	4	
17	19-07-2012	Arriendo de nicho nº 265 por 10 años	242.103	12	172.103
23	16-10-2012	Arriendo de nicho nº 71 por 10 años	237.894	12	62.630
26	06-11-2012	Derecho de sepultación	139.881	12	79.881
30	17-12-2012	Venta de nicho nº 181	603.090	5	301.854
1	04-01-2013	Arriendo de nicho nº 111 por 10 años	240.018	12	140.010
10	20-05-2013	Arriendo de nicho nº 219 por 20 años	386.746	6	143.373
20	02-09-2013	Arriendo de nicho nº 213 por 20 años	342.771	10	142.771
24	23-09-2013	Arriendo de nicho nº 389 por 20 años	388.291	12	29.027
32	30-12-2013	Arriendo de nicho nº 228 por 20 años	391.411	12	341.411
2	10-01-2014	Arriendo de nicho nº 210 por 10 años	204.675	3	104.675
3	10-01-2014	Derecho de compra de terreno	278.358	1	28.358
7	13-02-2014	Arriendo de nicho nº 325 por 10 años	251.204	3	51.204
20	28-07-2014	Arriendo de nicho nº 293 por 10 años	299.464	12	249.464
29	29-08-2014	Arriendo de nicho nº 2	253.320	12	233.320
34	23-09-2014	Derecho de venta de terreno perpetuo	1.510.252	6	168.377
38	02-10-2014	Derecho de venta de terreno	1.514.788	9	1.211.830
48	27-10-2014	Derecho de venta de terreno	2.588.291	12	2.388.291
49	06-11-2014	Arriendo de nicho nº 90 por 20 años	67.080	3	28.053
53	27-11-2014	Arriendo de nicho nº 89 por 10 años	213.850	12	104.362
57	10-12-2014	Derecho de venta de terreno	1.542.166	10	1.142.166
1	07-01-2015	Venta de terreno de 7 metros kiosco	2.635.078	2	635.078
2	09-01-2015	Venta de terreno de 7 metros kiosco	2.635.078	10	1.144.554



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº CONVENIO	FECHA	SERVICIO	MONTO (\$)	Nº CUOTAS	DEUDA (\$)
3	12-01-2015	Arriendo de nicho n° 148 por 10 años	306.706	12	206.706
17	26-02-2015	Arriendo de nicho n° 48 por 10 años	215.125	12	15.841
22	06-04-2015	Venta de nicho n° 384	696.164	12	666.164
23	06-04-2015	Arriendo de nicho n° 25 por 20 años	203.228	6	68.818
26	07-05-2015	Venta de terreno de 5 mts nicho aéreo	1.552.913	12	1.352.913
27	13-05-2015	Arriendo de nicho n° 326 por 10 años	217.495	12	167.495
38	21-09-2015	Arriendo de nicho n° 408 por 10 años	265.458	12	204.548
44	24-11-2015	Venta de terreno de 4 mts nicho aéreo	246.268	12	216.268
45	25-11-2015	Arriendo de nicho n° 38 por 10 años	268.656	1	28.656
49	21-12-2015	Arriendo de nicho n° 159 por 10 años	319.181	12	98.691
5	13-01-2016	Arriendo de nicho n° 613	269.730	12	169.730
6	14-01-2016	Traslado de restos	150.600	6	60.300
7	15-01-2016	Arriendo de nicho n° 43 por 20 años	382.118	12	166.056
9	29-02-2016	Arriendo de nicho n° 377-382, 20 años	674.326	10	474.326
19	26-02-2016	Arriendo de nicho n° 89 por 10 años	224.775	10	18.473
21	04-03-2016	Arriendo de nicho n° 75 por 10 años	271.080	12	99.795
25	23-03-2016	Arriendo de nicho n° 202 por 10 años	225.900	12	215.900
26	04-04-2016	Arriendo de nicho n° 267 por 10 años	276.428	12	170.952
30	29-04-2016	Arriendo de nicho n° 47	435.034	10	164.525
33	27-05-2016	Venta de nicho n° 396	796.198	12	592.348
36	15-06-2016	Derecho de transformación de sepultura	579.540	12	189.772
37	23-06-2016	Arriendo de nicho n° 86 por 10 años	273.798	12	74.598
39	29-06-2016	Arriendo de nicho n° 139 por 10 años	323.994	12	253.994
50	26-12-2016	Arriendo de nicho n° 653 por 10 años	230.915	10	19.087
11	10-02-2017	Arriendo de nicho n° 16 por 20 años	346.028	12	146.028
15	22-02-2017	Venta de terreno de 7 mts para kiosco	2.814.357	12	586.316
16	23-02-2017	Arriendo de nicho n° 143 por 10 años	327.573	10	45.517
19	13-03-2017	Venta de terreno de 5 metros	1.654.943	12	96.248
21	13-03-2017	Arriendo de nicho n° 178 por 20 años	394.128	1	354.715
22	15-03-2017	Venta de nicho n° 31	695.520	12	545.520
23	18-04-2017	Arriendo de nicho n° 72 por 10 años	232.305	12	15.193
29	29-06-2017	Arriendo de nicho n° 238 por 10 años	280.440	12	73.480

13



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° CONVENIO	FECHA	SERVICIO	MONTO (\$)	N° CUOTAS	DEUDA (\$)
31	18-07-2017	Venta de terreno de 5 metros	1.670.298	12	558.454
32	09-08-2017	Arriendo de nicho n° 9 por 20 años	349.500	4	149.500
35	30-08-2017	Arriendo de nicho n° 40 por 10 años	233.000	12	156.750
37	23-10-2017	Arriendo de nicho n° 82 por 20 años	397.681	12	173.646
39	03-11-2017	Arriendo de nicho n° 29 por 10 años	280.152	12	172.615
40	07-11-2017	Venta de nicho n° 71	700.380	10	300.228
41	10-11-2017	Venta de terreno de 5 metros	1.666.907	12	644.607
43	20-11-2017	Venta de terreno de 5 metros	1.666.907	6	222.303
44	07-12-2017	Traslado interno	117.430	6	29.144
45	11-12-2017	Arriendo de nicho n° 62 por 20 años	122.127	3	62.127
47	21-12-2017	Venta de nicho n° 6	704.580	12	415.935
48	21-12-2017	Arriendo de nicho n° 79 por 10 años	281.832	9	200.740
TOTAL					26.962.875

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base a la información entregada por el Director del Cementerio Municipal de la comuna de Cauquenes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4  
COBRO EN EXCESO POR EL DERECHO DE VENTA DE TERRENO

ORDEN DE INGRESO	FECHA PAGO	MONTO SEGÚN CEMENTERIO (\$)	MONTO SEGÚN CGR (\$)	DIFERENCIA (\$)
1312	03-01-2017	1.650.374	1.571.786	78.588
1318	03-01-2017	1.650.374	1.571.786	78.588
1790	26-09-2017	1.666.938	1.587.562	79.376
1317	03-01-2017	2.819.969	2.200.500	619.469
1320	03-01-2017	2.819.969	2.200.500	619.469
1340	12-01-2017	2.819.969	2.200.500	619.469
1368	30-01-2017	2.819.969	2.200.500	619.469
1378	01-02-2017	2.814.357	2.196.121	618.236
1386	02-02-2017	2.814.357	2.196.121	618.236
1410	14-02-2017	2.814.357	2.196.121	618.236
1507	04-04-2017	2.627.148	2.211.544	415.604
1544	25-04-2017	2.834.121	2.211.544	622.577
1614	08-06-2017	2.851.140	2.224.824	626.316
1629	16-06-2017	2.851.140	2.224.824	626.316
1636	20-06-2017	2.851.140	2.224.824	626.316
1643	27-06-2017	2.851.140	2.224.824	626.316
1647	27-06-2017	2.851.140	2.224.824	626.316
1655	30-06-2017	2.851.140	2.224.824	626.316
1690	25-07-2017	2.854.007	2.227.061	626.946
1694	27-07-2017	2.854.007	2.227.061	626.946
1746	31-08-2017	2.842.600	2.218.160	624.440
1757	07-09-2017	2.848.273	2.222.587	625.686
1837	30-10-2017	2.853.946	2.227.014	626.932
1842	31-10-2017	2.853.946	2.227.014	626.932
1865	14-11-2017	2.848.212	2.222.539	625.673
1890	30-11-2017	2.848.212	2.222.539	625.673
1898	01-12-2017	2.865.292	2.235.867	629.425
1924	18-12-2017	2.865.292	2.235.867	629.425
1935	21-12-2017	2.865.292	2.235.867	629.425
1936	21-12-2017	2.865.292	2.235.867	629.425
1954	28-12-2017	2.865.292	2.235.867	629.425
1955	29-12-2017	2.865.292	2.235.867	629.425
TOTAL				18.150.991

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base a la información entregada por el Director y Habilitado de Finanzas del Cementerio Municipal de la comuna de Cauquenes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EJECUTADAS



Fotografía N° 8 – 05/04/18: Vista sepulturas ejecutadas mediante el proyecto "Ampliación Cementerio Municipal, Cauquenes" ejecutadas evidentes deficiencias técnicas que no permitieron su uso.



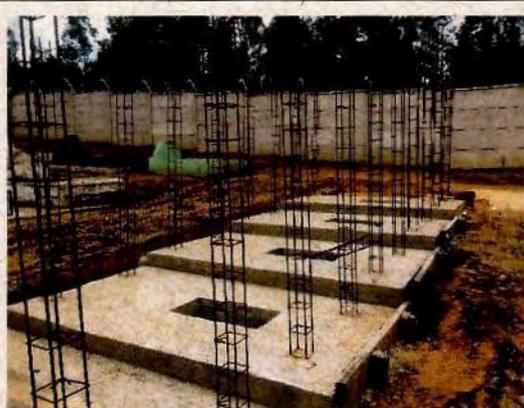
Fotografía N° 9 – 05/04/18: Vista interior sepultura del proyecto de "Ampliación Cementerio Municipal" donde se aprecia los restos de humedad producto de su inundación

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base a las visitas en terreno de los cementerios "Municipal Cauquenes" y "Coronel de Maule".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

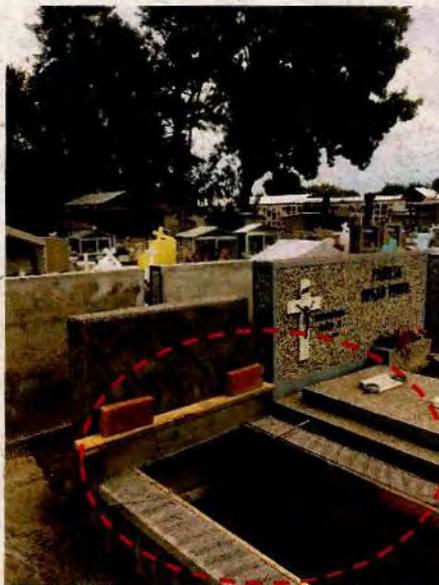
ANEXO N° 6  
INFRACCIONES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN EL  
CEMENTERIO



Fotografía N° 10 – 04/04/18: Serie de tumbas en ejecución incompleta abandonadas en cementerio "Coronel de Maule".



Fotografía N° 11 – 04/04/18: Tumba en construcción abandonada en sector "ampliación" del Cementerio Municipal de Cauquenes, sin la debida protección de su excavación.



Fotografía N° 12 – 06/04/18: Sepultura con obras inconclusas en sector antiguo de Cementerio Municipal de Cauquenes.



Fotografía N° 13 – 06/04/18: Sepultura con obras inconclusas, sin la debida protección de su excavación, en sector "ampliación patio nuevo" de Cementerio General de Cauquenes.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base a las visitas en terreno de los cementerio "Municipal Cauquenes" y "Coronel de Maule".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 171, DE 2018.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito III, numeral 3.2	Recalculo de los comprobantes de ingresos.	Acreditar la notificación de la devolución los cobros en excesos ascendentes a \$19.476.234 que afectaron a los usuarios y debiendo ajustar los cobros de los diversos servicios del cementerio a los valores establecidos a la ordenanza municipal, lo que deberá ser acreditado a este Órgano de Control en un plazo de 60 días hábiles.	AC			
Acápito III, Numeral 4	Sobre derecho de mantención anual.	La autoridad deberá acreditar el cobro de mantenciones a contar del 1 de agosto de 2018, de conformidad a lo enunciado en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles.	AC			
Acápito I, Números 2.1	Deficiencias en la conciliación bancaria.	La entidad edilicia deberá implementar la medida informada en su respuesta de forma permanente, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles.	MC			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, Números 2.2	Deficiencias en la conciliación bancaria.	La autoridad deberá instruir para que en lo sucesivo la confección de conciliación bancaria se ajuste a lo dispuesto a lo establecido en el numeral 4, del oficio circular N° 20.101, de 2016, y el oficio N° 11.629, de 1982, ambos de la Contraloría General de la República, en un plazo de 60 días hábiles.	MC			
Acápites I, números 3.1, 3.2 y 4	Manual sobre objetivos y funciones; organigrama y actualización de la ordenanza.	La entidad edilicia deberá remitir copia de los manuales y organigrama que se objetan, con su respectivo decreto alcaldicio que lo aprueba, en el plazo de 60 días hábiles ya indicado.	MC			
Acápites I, numeral 6	Cobranza interna.	Arbitrar las medidas tendientes a que sus procedimientos de cobranza incluyan las instancias de cobro tanto administrativas como judiciales e implementar los procedimientos pertinentes para llevar a cabo las acciones de cobranza de los deudores morosos conforme a la normativa vigente, en el plazo de 60 días	MC			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		hábiles.				
Acápito I, numeral 7	Control y registro de construcciones.	Proporcionar el registro que permita controlar y efectuar seguimiento a las obras ejecutadas en los cementerios en comento, en el plazo de 60 días hábiles ya indicado.	MC			
Acápito II, numeral 1	Sobre ausencia de libros y archivos.	La autoridad deberá dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 46, del decreto N° 357, de 1970, y velar que se mantengan registros independientes para cada uno de los cementerios y para que la información contenida en esos documentos, sea exacta, íntegra y oportuna, debiendo remitir la documentación que lo acredite, en el plazo de 60 días hábiles.	MC			
Acápito II, numeral 2	Falta de autorización de funcionamiento de la Autoridad Sanitaria de los recintos.	La entidad deberá gestionar la documentación necesaria a fin de agilizar la tramitación de la resolución sanitaria que autorice el funcionamiento de los citados camposanto a con el objeto de dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 4°, del decreto N° 357, de 1970,	AC			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		debiendo remitir las citadas resoluciones o informar sobre su estado de avance, en el plazo de 60 días ya señalado.				
Acápito II, numeral 3	Inexistencia de plano general de cementerio y ubicación de sus construcciones.	Remitir el plano general y la ubicación de sus construcciones de los cementerios Cauquenes y Coronel de Maule, en el plazo de 60 días hábiles.	AC			
Acápito II, numeral 4	Deficiencias en cierre perimetral de cementerios.	Informar documentalmente del cumplimiento o estado de avance de los cierres perimetrales de los citados camposantos, en el plazo de 60 días hábiles.	AC			
Acápito II, numeral 5	Construcciones destinadas a oficinas sin permiso de edificación requerido.	Proporcionar el permiso de edificación de la construcción destinada a las oficinas del Cementerio Municipal de Cauquenes, en el plazo de 60 días, ya informado.	C			
Acápito II, numeral 6	Inexistencia de terreno para la construcción de sepulturas en tierra, en zona de patio común de cementerios.	La autoridad deberá implementar las medidas tendientes a ceñirse a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento General de Cementerios, debiendo acreditar a esta Sede	AC			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		Regional el plan de acción indicado para ello, acompañando el acto administrativo respectivo que da cuenta de cuál o cuáles serán los nichos temporales destinados para tal efecto acompañando el acto administrativo respectivo, dentro del plazo de 60 días hábiles.				
Acápites II, numeral 7	Falta de notificación a los propietarios sobre el deterioro de las sepulturas.	Informar del resultado o avance de las reparaciones de las sepulturas, o en su defecto, de las acciones realizadas con el fin que adoptar las medidas conducentes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos N <sup>os</sup> 40 y 43, del reglamento de cementerios, en el plazo de 60 días hábiles.	MC			
Acápites III, numeral 1.2	Diferencias entre los saldos del registro auxiliar y balance.	Remitir los antecedentes que acredite la regularización de las cuentas contables y sus registros auxiliares, debiendo ser coincidentes los saldos de ambos registros, en el plazo de 60 días hábiles ya	MC			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		indicado.				
Acápito III, numeral 1.3	Cuenta contable N°142-01-000, denominada Terreno.	La autoridad deberá efectuar los ajustes correspondientes para acreditar que los terrenos se encuentran registrados en la contabilidad del cementerio, en el plazo de 60 días hábiles señalado.	MC			
Acápito III, numeral 1.4	Contabilización de venta de uso de Terreno.	Deberá proporcionar el ajuste y la documentación de respaldo correspondiente que acredite que la venta de derecho de uso de terreno fue registrada en el subtítulo 03, ítem 01 conforme a lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en el plazo de 60 días hábiles.	MC			
Acápito III, numeral 2.1	Deudores vencidos.	Remitir el listado de deudores vencidos que equivalen \$1.121.616, e informar las acciones de cobros realizadas que respaldan su registro como deudores de dudosa recuperación, en el plazo de 60 días hábiles.	C			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite III, numeral 2.2	Deudores vencidos.	Ejecutar las acciones de cobranza respectivas sobre los deudores informados en el anexo N° 3 de este informe final, hacer efectiva la cláusula por incumplimiento de pago de los convenios cuando corresponda, y respecto de aquéllos deudores que se hubiere agotado los medios prudenciales de cobro gestionar el castigo, de lo cual deberá informar documentadamente en el plazo de 60 días ya indicado.	AC			
Acápite III, numeral 3.1	Cuadratura de caja.	Proporcionar los antecedentes den cuanta de la aclaración de la situación descrita, en el plazo de 60 días hábiles ya indicado.	AC			
Acápite III, numeral 5	Venta de nichos perpetuos.	La autoridad comunal deberá arbitrar las acciones necesarias para regularizar los 7 casos observados, debiendo remitir a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento un	AC			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		plan de acción de cuenta de ello.				
Acápito III, numeral 6	Deficiencias en la calidad de las construcciones ejecutadas por el municipio.	Informar del uso o desuso o de un nuevo proyecto para superar lo reprochado en el plazo de 60 hábiles ya indicado.	MC			
Acápito III, numeral 7	Conciliaciones bancarias.	La entidad edilicia deberá aclarar las diferencias observadas, efectuar los ajustes que procedan, remitir los respaldados con la documentación que lo acredite, e implementar a la brevedad, las medidas informadas en su oficio de respuesta, en el plazo de 60 días hábiles.	MC			
Acápito IV, numeral 1	Inexistencia de registro de contratistas en DOM.	La autoridad deberá incorporar el listado de maestros contratistas en el "Libro de contratistas especializados en trabajos de construcción del cementerio", remitiendo a este Organismo de Control la documentación que lo acredite, en el plazo de 60 días hábiles.	MC			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito IV, numeral 2	Sobre infracciones durante la construcción de obra en el Cementerio.	Arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, letra f) y 28 del Reglamento para el Funcionamiento Interno y Administración del Cementerio Municipal de Cauquenes, e informar de las sanciones aplicadas respecto de las imágenes N <sup>os</sup> 10 a 13 del Anexo N <sup>o</sup> 6, según corresponda, lo que deberá ser acreditado a este Órgano de Control, en el plazo de 60 días hábiles.	MC			
Acápito IV, numeral 3	Deficiencias en las condiciones sanitarias mínimas del recinto que indica.	Informar sobre la regularización del terreno y ordenar las acciones necesarias para que los cementerios se ajusten a lo establecido en el en los artículos 12, 21 y 27, del decreto N <sup>o</sup> 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, de lo que deberá darse cuenta	MC			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		documentada a este Organismo Fiscalizador en el plazo de 60 días hábiles				

